A. -1.000 pb -

12

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 2.658.

Contra Inforiano Garces Arnarer

de Sadaba



Juez Instructor designado D. Fernando Lauron

Sos

Fecha de Incoación 6.8-37

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica 3-5-38

- 4, coo.l

1

6.0

IP IE IDUR (01.

GOBIERN

*		t de la desercación
	referente a	Sinforiano Carcés Azner
		vecino
	arin Amariz, de Saidaba.	r cuenta a dicha Comisión
Num: 2658. = huper, see	ción.	
		de mil novecie
Rupomalitidad securada. Abouada um rohidad.		
, about		
	* 1 220 N''	- AT
Pettine men per suplice miti une ale Centrel propries andrice de fin	so regueros.	1/1
Quinti um - la Control	, j	Agosto de
Jupus andrino Defin	- http://www.	
		Decreto Ley de 10 de Er
	acuerda instruir expedient	e para declarar administrativame
		nfori and daroés Aznarez
		alom ano carcas Aznarez Códaba
		cional, anunciándose su incoac
		ficial de la provincia, nombránd
		meiar de la provincia, nombrand
		al que
		instrucciones pertinentes, re
tiendole		
Ani la nonadi dialam	Comisión de que certifico.	Λ.
El Presidente,	Comision de que certifico.	
hee		El Sedetario

GOBIERNO

· IP JETUIRO

GOBIERN

0

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre 15 pesetas. Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de

Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán bacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcu rridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los delaño corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada linea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada

scompainar un sello mévil de UNA peesta por cada Les dereches de publicación de nimeros extraordinarios y ambientes serán convencionales de acuer-construir y ambientes serán convencionales de acuer-construir de la construir de la construi

BOLETIN OFICIAL

DE LA PRUVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-dad, de conservar los números de este Bolerin, coleccionados orde-nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre

I at leyes obligan en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte diaso de su promobieción, si en ellas no se disputeie entre cosa. Collado de la missorioriores del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia decide que se publican oficialmente en ellas, y desde castro las decugis yara los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de nuiviembe de 1887).

SECCION TERCERA

Núm. 3.954.

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Circular

Conforme a lo dispuesto en la R. O. de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aproba-da por R. O. de la misma fecha, y Orden del Ministe-rio de la Gobernación de 3 de junio de 1934, la Comi-sión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del señor Jefe administrativo del Parque de Intendencia de la 5.ª División, a los efectos de fijación de precios medios de suministros al Ejército, y en unión del señor Delegado del Gobierno Civil de esta provincia a los efectos de fijación de precios de suministros a la Guardia Civil, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejér-cito y Guardia Civil durante el mes de julio último, en la forma siguiente:

	resetus
Ración de pan	0'40
Idem de cebada	1 65
Idem de paja	0'42
Litro de aceite	. 2'40
I em de petróleo	. 0'90
Idem de vino	. 0.75
Kilogramo de carne	. 3'80
Idem de carbón	0.25
Idem de leña	. 0.10

A los precios referidos presentarán los Ayuntamiento y para su liquidación y abono, las relaciones con los previenen la Instrucción de 9 de agosto de 1877 y Orden de 3 de julio de 1934, procurando hacerlo con la mayor urgencia para evitar expide el plazo legal que conceden las disposicionss vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza a siete de agosto de mil novecientos treinta y siete. – Segundo Año Triunfal. – El Presidente, M. Allué Salvador. – Por acuerdo de la C. G: El Secretario, EmilioFalcó. – El Jefe del parque de Intendencia, Carmelo Galve. - El Delegado del Gobierno Civil, Pablo Molinos.

SECCION QUINTA

Núm. 3.955.

Gobierno Militar de la provincia v Plaza de Zaragoza.

Por Orden de 18 del mes anterior (Boletin Oficial del Estado núm. 271), dispuso S. E. el Generalisimo dei Estado nun. 211), dispuso S. E. el Generalismo la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al 4.º trimestre del reemplazo de 1939, verificandolo durante los días 20 al 26 del actual y con las mismas

normas generales de las concentraciones anteriores.

Zaragoza, 17 de agosto de 1937.— Segundo Año
Triunfal.— El General Gobernador militar, Alfonso

Comisión Provincial de Incautaciones

De confòrmidad con lo previsto en el artículo 6º del "Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Angel Borruel Diestre, vecino de Zuera (Expedien-

Odón de Buen, vecino de id. (Expte, 2,651)

Antonio Casabona Ligorred, vecino de Zuera (Expe-

habiendo nombrado Juez instructor a D Mariano Sánchez Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 5 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. - El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6,º del Decreto-lev de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Juan Robles Gutiérrez, vecino de Zaragoza (Expediente 2,653)

habiendo nombrado Juez instructor & D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza

Zaragoza, 7 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. - El Gobernador civil. Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis,

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-lev de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Artus Hualde, vecino de Sádaba (Expediente 2 654)

Pedro Aibar Calvo, vecino de id. (Exote, 2,655) Tomás Aisa Martínez, vecino de id. (Expte. 2.656) Emilio Segura Martínez, vecino de id. (Expediente

Sinforiano Garcés Aznárez, vecino de id. (Expediente 2 658)

Juan Lalanza López, vecino de id. (Expte. 2.659) Francisco Cirez Pascual, vecino de id. (Expte, 2.660) Andrés Sánchez Arcéiz, vecino de id. (Expte. 2.661) Domingo Iona, Garcés, vecino de id. (Exote. 2,662) Inocencio Rerges Caudevilla, vecino de id. (Expediente 2.663)

Francisco Navarro Candao, vecino de id. (Expediente 2.664)

Orencio Pascual Rubio vecino de id. (Expte. 2.665) Florentin Tambo Delmás, vecino de id. (Expediento 2666)

Feline Palacio Tauremi, vecino de id. (Exnte, 2667) Time Amarey Pascisal, vecino de id (Fronte, 2,668) Tosis Ramirez Navarro, vecino de id. (Exote. 2669) Tosá M.ª Poderós Ramírez, vecino de id. (Expediente 2 670)

Navarro Iso, vecino de id (Frote, 2671) To é Mª Cirez Hualde vecino de id. (Expte 2672) Angel Otal Candevilla vecino de id (Evote, 2673) Evaristo Arcéiz Mendi, vecino de id. (Expte. 2.674) babiendo nombrado Inez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de ins-

trucción de Sos del Rev Católico Zaravoza, 6 de avosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — Fl Gobernador civil. Presidente de la Comisión, Iulián Lasierra Luis.

... Núm. 3.877

De conformidad con lo previsto en el artículo 6,º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Agustin Sobau Torralla, vecino de Ardisa (Expediente 1.041)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduar do Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 6 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm 3.897.

De conformidad con lo previsto en el articulo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Jesús Oliver Contreras, vecino de Sádaba (Expediente 2.675)

Conrado Echegoven Bernese, vecino de id. (Expediente 2.676) Isidoro Casales López, vecino de id. (Expediente

José Remón Alegre, vecino de id. (Expte. 2.678) Nicolás Casales Iguaz, vecino del id. (Expeldient:

Raimundo Aznárez Sánchez, vecino de id. (Expediente 2.680)

Miguel Berges Caudevilla, vecino de id. (Expediente 2.681) Marcelino Angulo Lafuente, vecino de id. (Ex-

pediente 2,682) Raimundo Alzuet García, vecino de id. (Expe

Hiento 2.683) Eusebio Cortés Aragón, vecino de id. (Expediente 2.684)

Milagroso Echegoven Bernese, vecino de id (Expediente 2.685)

Manuel Cavero Cortés, vecino de id. (Expedien-

Guillermo Peña Blasco, vecino de id. (Expedien-

José Calderón Berdejo, vecino de id. (Expedien te 2688) Esteban Puevo Puevo, vecino de id. (Expedien-

Félix Mayo Gayarre, vecino de id. (Expte. 2.690) Martín Aguerri Sanz, vecino de id. (Expte. 2.691) Toodoro Gil Gil, vecino de id, (Expte. 2,692)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 7 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * * De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Vicente Portal Beltrán, vecino de Sos del Rey Católico (Expte. 2,693)

Jesús Compais Jiménez, vecino de id. (Expediendiente 2.694)

Amancio Sánchez Guinda, vecino de id. (Expediente 2.695)

Pedro Juan Sanz Prechac, vecino de id. (Expediente 2.698)

Inocencio Once Pernaute, vecino de id. (Expediente (2.699) Mariano Campos Miranda, vecino de Lobera de

Onsella (Expte. 2.701) Angel Chaverri Castán, vecino de id. (ExpedienCeledonio Plano Chaverri, vecino de Lobera de Onsella (Expediente 2,703)

Madario Chaverri Plano, vecino de id. (Expe diente 2.704) Lucio Martinez Plano, vecino de id. (Expediente

Pio Almarcegui Soteras, vecino de Isuerre (Ex-

pediente 2,706) Basilio Lobera, vecino de id. (Expte. 2.707) Juan Angel Lacosta Castán, vecino de id. (Expediente 2.708)

Joaquín Begué Chaverri, vecino de id. (Expediente 2.709)

(Mariano Baigorri Uriz, vecino de Navardún (Expte. 2,710) Severino Bajgorri Uriz, vecino de id. (Experlien-

Mariano Villanueva Gil, vecino de id. (Expedien te 2.712)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos.

Zaragoza, 9 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, For los piazos y a los efectos regiamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaria de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1935. pi diendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes,

Proyecto de modificaciones al presupuesto ordinario. 3.949. - Cosuenda

Repartimiento general. 3.950.-Luna Reparto general de utilidades.

84

3.497. - Ambel

CODOS Núm. 3.946.

A las horas que se expresarán del día 7 de septiembre próximo tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, las subastas de los siguientes aprovechamientos forestales:

A las nueve horas: Maderas y leñas de pino del mon-te núm, 100, denominado «El Pinar». Tipo de tasación, 750 pesetas.

A las diez horas: Pastos del monte núm. 99, denominado «La Covacha». Tipo de tasación 1.000 pesetas. A las once horas: Pastos del monte núm. 100, denominado «El Pinar». Tipo de tasación, 1.000 pesetas.

A las doce horas: Pastos del monte núm. 101, denominado «Valdemontero». Tipo de tasación, 1.000 pe-

Los respectivos pliegos de condiciones facultativoeconómicas se hallan a disposición del público en la

Secretaria del Ayuntamiento. · Caso de resultar desiertas dichas subastas, se celebrarán otras segundas el día 17 del mismo mes, en el mismo local, a las mismas horas, y en iguales condi-

codos, 16 de agosto de 1937. – Segundo Año Triunfal. – El Alcalde, Valentín Juan. – El Secretario, Santiago Herrero.

EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 3.901.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 31 de julio último, ha acordado la celebración de subasta pública para la adjudicación, por tres años forestales que empezarán a contarse desde 1.º de octubre de 1937, de los pastos del monte núm. 142 del Catálogo, denominado «Bardena Baja», de este término municipal, con arreglo al Plan general de aprovechamientos publicado por la Jefactura de Montes del Distrito Forestal de Zaragoza.

La licitación se celebrará en la Casa Consistorial el dia 30 de agosto del año actual, a las doce de la manana, bajo mi presidencia o de quien haga mis veces, con arreglo al Reglamento de 2 de julio de 1924 y por el tipo de 16,000 pesetas figurado en el referido Plan. Todos los detalles de la mencionada subasta y el ex-

pediente podrán examinarse en la Secretaria del Avuntamiento en las horas hábiles de oficina.

Si la expresada subasta resultase desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 31 del mes en curso, a la misma hora, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base para la primera. Lo que se hace público para conocimiento de los in-

teresados en dicha subasta, Ejea de los Caballeros, 4 de agosto de 1937. Segundo Año Triunfal. -El Acalde, S. Salafranca

TARAZONA Núm 3 903

Acordado por este Ayuntamiento anunciar la subasta para contratar el arrendamiento de los pastos y corral del monte de su propiedad denominado «Dehesa Carrera de Cintruénigo» por el año forestal 1937-38, se hace público por medio del presente, haciendo constar que la subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 13 del próximo mes de septiembre, a las doce horas, concediéndose media hora para la presentación de proposiciones en pliego cerrado y reintegradas con póliza de 450 nesetas y timbre municipal de 050, acompañando la cédula personal y el resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja municipal el importe del 10 por 100 de la tasación.

El número de cabezas que habrán de pastar será el de 1.500 lanares mayores y 20 cabrias, y el tipo de tasación, en alza, será de 4.000 pesetas.

En esta subasta regirán las condiciones que aparecen en el Plan general de aprovechamientos publicado en el Bolerín Oficial extraordinario del dia 24 de julio último, y el de las económicas formulado por este Excelentisimo Ayuntamiento

Tarazona, 13 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal El Alcalde, Félix llarri,

Modelo de proposición

D...., vecino de...., domiciliado en la calle de....., núm...., bien enterado de las condiciones que han de regir en la subasta para contratar el arrendamiento de los pastos y corral del monte Dehesa Carrera de Cintruénigo», se compromete a satisfacer el precio de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

TAUSTE

Núm. 3.922.

El primer día hábil que haga los veintiuno a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, tendrá lugar la subasta pública para la adjudicación du-rante el año forestal de 1937 a 1938 de los pastos del monte núm. 171 del Catálogo, denominado «Alto», de este término municipal, por el tipo en alza de 13.000

Los pliegos de condiciones económico-facultativas

estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento en las horas de oficina y dias laborables.

Dicha subasta se celebrará con arregio a los precepos contenidos en el Reglamento para la Contratación de obras y servicios a cargo de las entidades e unicipales de 2 de julio de 1924.

Tauste a 14 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Joaquín López Monguilán.

UTEBO Núm 3 028

Se anuncia a los señores propietarios por concepto de rústica de este término municipal, que durante el plazo de quince dias hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletin Ori-CIAL de esta provincia, quedarán expuestas al público en esta Alcaldia las relaciones de riquezas aplicadas a las tres secciones en que viene dividido el término, con el fin de que puedan ser examinadas y producirse las reclamaciones legales en derecho por los interesa-

Utebo a 14 de agosto de 1937. - Segundo Año Triunfal. - El Alcalde, Daniel Muniesa.

VALMADRID

Núm. 3,900.

La subasta de los aprovechamientos de leñas en los montes públicos de este municipio tendrá lugar el dia 4 de septiembre próximo en la Casa Consistorial y a las horas que a continuación se indican:

Monte núm. 29 del Catálogo, denominado «Vedado Bajo»: 100 estéreos de leñas menudas. A las nueve de la mañana. Tasación, 50 pesetas.

Monte núm. 30 del Catálogo, denominado Dehesa Boalar: 5 pinos, 15 estéreos de leñas gruesas y 10 de menudas. A las nueve y media de la mañana. Tasación, 15 pesetas.

Monte núm. 31 del Catálogo, denominado «Vedado Alto»: 250 pinos, 500 estéreos de leñas gruesas y 250 de menudas. A las diez. Tasación, 1.125 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento.

Si no hubiese licitadores en la primera subasta se celebrará una segunda el dia 11 de dicho mes de septiembre, en el mismo local, a las mismas horas y bajo el mismo tipo y condiciones que para las primeras. Valmadrid, 11 de agosto de 1937.-- Segundo Año Triunfal.-- El Alcalde, José Burdio.

VILLANUEVA DE GALLEGO Núm. 3.888

Extracto que el Secretario que suscribe forma en cumpli-miento de lo que dispone el articulo 65 de la ley Muni-cipal de 31 de octubre de 1935 y apartado 10 del articulo 2.º del Reglamento de Empleados municipales de 23 de

Dia 10 de julio de 1937: Presidencia del señor Alcalde D. Antonio Morte Guillén.

Se aprobó el acta de la anterior; el acta de arqueo correspondiente al 30 de junio anterior; la distribución mensual de fondos; la cuenta trimestrai de Depositaria y el balance mensual de fondos, del que resulta una existencia en Caja de 9 903'95 pesetas.

Se aprobó el extracto mensual de sesiones. Se aprobaron las cuentas presentadas por el apoderado en Zaragoza de este Ayuntamiento y Banco de Aragón, de las que resultan unos saldos a favor de este Ayuntamiento.

respectivamente, de 519'43 y 1.145'24 pesetas. Se acordó interesar del Banco Hispano-Americano de Zaragoza, la cuenta semestral que aún no ha sido man-

Se acordaron diferentes pagos de atenciones municipales

con cargo a sus respectivos capítulos. Se aprobó la cuenta de medicamentos facilitados a pobres de la beneficencia municipal durante el primer semes-

tre del año actual y que importa 80'40 pesetas. Se aprobaron los contratos otorgados por la Alcaldía para arriendo de viviendas de este Avuntamiento.

Se acordó interesar del Ayuntamiento de Zuera y Alcaldia del barrio de San Juan de Mozarrifar el apoyo necesario al proyecto de cambio de hora del tren auto-via de la tarde.

Se acordó conceder, por término de quince años, un nicho del cementerio municipal para depositar en él los restos mortales de Gregorio Modrego Sanz

Se acordó iniciar la correspondiente suscripción para la adquisición de camas para el Patronato Nacional Antitu-

Dia 20 de julio de 1937. - Presidencia del primer Teniente de Alcalde, D. Pedro Encuentra Colás.

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó facultar a la Alcaldía y Secretaría para la designación de personal auxiliar de este Ayuntamiento, por haberse incorporado al Ejército el que desempeñaba la citada piaza, D. José García García, gratificando a éste por su buen comportamiento y reservándole la plaza para su

Se acordaron varios pagos con cargo a sus respectivos capitulos

Se acordó conceder un nicho a perpetuidad para deposi-tar en él los restos mortales de María Pilar López Valero. Se acordó oponerse a las pretendidas legitimaciones de roturaciones arbitrarias que han solicitado varios vecinos de este pueblo.

Dia 30 de julio de 1937. - No hubo sesión por falta de asuntos de despacho.

astunos de despacio.
Villanueva de Gállego a dos de agosto de mil novecientos treinta y siete. – Segundo Año Triunfal. – Julio Calvo Decreto: Villanueva de Gállego a 2 de agosto de 1937. Dése cuenta del precedente extracto de sesiones a la Corporación municipal en su primera sesión.

Lo mandó y firma el señor Alcalde, de que certifico.—

Antonio Morte. - Julio Calvo

Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, 10 de agosto Dada cuenta del precedente extracto mensual de sesio-

nes, fué aprobado por unanimidad por este Ayuntamiento, acordándose darle la tramitación reglamentaria. Asi consta del acta de dicho día, de que certifico. - Julio

Calvo -V.º B.º: El Alcalde, Antonio Morte.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3,732.

Audiencia Territorial de Zaragoza

D. Ramón Morales López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos que después se dirán se ha dictado por esta Sala de lo Civil la siguiente:

Sentencia: Señores: D. Mariano Quintana, D. José de Juana, D. Mariano Miguel, D. Manuel G. Alegre y D. José M.ª Martin Claveria. - En la ciudad de Zaragoza a 15 de junio de 1937.

Vistos por esta Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio los autos de juicio declarativo de menor cuantia sobre terceria de dominio de cuarenta y ocho cabras embargadas como de la propiedad de Vicente Vicente Valero, en causa por homicidio, número 37 de 1932, procedente del Juzgado de instrucción de Cari-nena, siendo demandante D. Martin Vicente Juan, mayor de edad, casado, pastor, vecino de Codos, repre-sentado por el Procurador D. Sixto Abad y defendido por los Letrados D. Felipe Aragités y D. Manuel Vinria, este último en el acto de la vista, y demandados D. Nicolás Pérez Valero, mayor de edad, casado, labrador, también vecino de Codos, por si y en repre-sentación de su esposa D.ª Petra Villarmin Lorente, obrando ambos como herederos de su hijo Julián Pérez Villarmín, representados en estos autos por el Procu

rador D. Juan Francisco Alonso Pinilla y defendidos por el Letrado D. Mariano Alfranca; D. Vicente Vicente Valero, mayor de edad, cuyas demás circunstancias personales no constan, recluso en la Penitenciaria del Dueso, no comparecido en esta apelación, y el Abogado del Estado; autos que penden ante esta Sala por virtud de la apelación entablada por el demandante contra la sentencia que en 14 de enero del año últi-mo dictó el Juez de primera instancia de Cariñena;

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada, cuyo fallo ordena literalmente lo siguiente: «Que no habiendo lugar a acoger la excepción de falta de reclamación previa en la via gubernativa, alegada por el señor Abogado del Estado, debo, sin embargo, desestimar y desestimo en cuanto al fondo de la misma la demanda, por no justificarse la propiedad que alega el actor Martin Vicente Juan sobre las cuarenta y ocho cabras que se embargaron en la pieza de responsabilidades civiles dimanada de la causa por homicidio seguida contra Vicente Vicente Valero a instancia de la acusación privada de dicha causa, no dejando, por tanto, dichas cabras a la libre disposición del demandante y absolviendo de la demanda a los opuestos y demandados, a la vez que declaró bien trabado y subsistente dicho embargo, condenando al actor en todas las costas del presente juicio. Notifiquese esta sentencia a los que se mostraron parte en el asunto, con entrega de la copia, y asimismo al Exemo. Sr. Fiscal; a este último, aparte de por los efectos ordinarios del caso, por si estimase que deben deducirse responsabi-'lidades-criminales e incoarse sumario por alzamiento de bienes contra Vicente Vicente Valero, Martin Vicente Juan y Santiago Julián, y por posible falso testi-monio contra este último y Manuel Navarro y Antonio Villa, especialmente entre los testigos propuestos por el tercerista. Testimóniese el fallo de esta sentencia en la pieza de responsabilidades civiles que quedó en suspenso por el inicio de esta tercería, y dése cuenta por el Secretario en dicha pieza, dando también cuenta en autos de la firmeza de esta resolución»

e 2

Resultando que contra la expresada sentencia se interpuso por el tercerista demandante recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos a esta Sala, ante la que se personó en tiempo y forma el apelante D. Martin Vicente Juan solicitando la designación de Procurador de oficio en atención al beneficio de pobreza legal que tiene concedido, habiendo recaído tal designación en el Procurador don Sixto Abad, que la aceptó y compareció en autos en nombre del apelante, haciéndolo asimismo el Abogado del Estado y el Procurador D, Juan Francisco Alonso Pinilla en representación del demandado y apelado D. Nicolás Pérez Valero, obrando éste por sí y como representante legal de su esposa, D.ª Petra Villarmin Lorente; y continuada la sustanciación del recurso por los demás trámites legales se señaló para la vista del mismo el día 7 del actual mes, en que se celebró con asistencia de las partes e informe oral de sus Letrados y del Abogado del Estado

Resultando que en la sustanciación del juicio en las dos instancias se han observado las prescripciones tegales;

Siendo Ponente el Magistrado D. José María Martín Claveria;

Aceptando, en lo sustancial, los considerandos de la sentencia apelada, excepto los apartados 2.º y 3.º del

Considerando que reclamada en la demanda la propiedad de cuarenta y ocho cabras embargadas a Vicen-te Vicente Valero en la causa criminal número 37 de 1932 seguida contra el mismo en el Juzgado de Cariñena y ante la Audiencia Provincial de esta capital, y alegada en la contestación de los demandados Nico-

lás Pérez Valero y el Abogado del Estado la simulación del supuesto contrato de adquisición de dichos semovientes por el demandante y, como consecuencia de ella, la falta de los requisitos indispensables para el ejercicio de la acción reivindicatoria en que funda la demanda, y en segundo término, la fraudulencia de la venta de las cabras como hecha en perjuicio de los acreedores por responsabilidades civiles dimanadas del procedimiento criminal aludido, a tales extremos han de referirse los razonamientos de esta sentencia para llegar a la conclusión favorable o adversa a la pretendida propiedad del actor sobre las cosas embar-

Considerando que el documento privado de fecha 14 de agosto de 1932, acompañado por el actor con su demanda, aun teniéndolo por auténtico y concediendo absoluto valor a lo que en el mismo se expresa, no tendria otro alcance que el de un simple recibo de cantidad proviniente de una venta anterior, y no constituiria, en último término, más que uno de fantos medios probatorios de la certeza de la venta a que alude, que, combinado con los demás aportados, pudiera traer la convicción de la realidad de tal contrato; pero si se tiene en cuenta que no aparece suscrito por el sunuesto vendedor Santiago Julián, no obstante saber hacerlo y no haber alegado motivo alguno de imposibilidad y si únicamente por un testigo por el cual firma otro a su ruego y ligados ambos por estrechas relaciones de amistad con dicho Julián, sin que por otra parte su fecha pueda perjudicar ni tenerse por cierta respecto de terceros que no la reconozcan, por no hallarse en ninguno de los casos que expresa el art. 1.227 del Código Civil, no es posible concederle por si solo valor probatorio bastante de la aducida por el actor como origen de su propiedad sobre las cabras embargadas; teniéndolo aún mucho menos la guia de sanidad que a tal recibo acompaña y que no acredita otra cosa que el reconocimiento por el Veterinario que la suscribe de un determinado número de reses, pero sin que la expresión de ella de ser de la propiedad de determinada persona pueda significar otra cosa que la designación de ser tal persona la que le requiere para la práctica del aludido servicio sanitario, como viene a confirmarlo la declaración en autos del funcionario que la ex-

Considerando que queda, por tanto, la cuestión de la realidad y certeza de la adquisición por el actor de los mencionados semovientes con anterioridad al embargo trabado sobre ellos, sometida por completo al resultado de las demás pruebas que para acreditarlo aportó aquél a los autos del pleito, respecto a cuyo extremo el minucioso examen objetivo que de su fuerza probatoria consiguió el Juez de los considerandos de su sentencia, en la que analiza detalladamente, siguiendo las reglas de la sana critica, las manifestaciones de las partes y de los testigos propuestos, deduciendo de sus palmarias contradicciones lo incierto del hecho fundamental de hallarse el ganado dicho en poder y propiedad del vendedor Santiago Julián cuando éste se dice haberlo vendido al actor, corroborado, además, por lo que acreditan las certificaciones que con referencia a los registros oficiales de ganado de los pueblos de Codos y Miedes fueron unidas a los autos. forma todo ello un conjunto probatorio que trae plenamente al ánimo del juzgador la convicción de que tal venta no existió y que las cabras que se suponen por ella transmitidas son las mismas embargadas al procesado Vicente Vicente Valero, que era su verdadero propietario en el momento del embargo y como tal pagaba la contribución correspondiente, faltando, por tanto, en el demandante la primera y fundamental condición que para el ejercicio de la acción reivindicatoria exige el art. 348 del Código Civil, sin que pueda ale-



gar siquiera la posesión de buena fe que por el carácter mueble de las cosas embargadas pudiera legitimar a su favor, con arreglo al precepto del art. 334 del mismo Código, la adquisición de aquellas, ya que lo impide la propia inexistencia del acto traslativo que el actor pretende aducir como único origen de la posesión aludída;

Considerando que las anteriores apreciaciones constituven motivo suficiente y legítimo para la desestimación de la demanda, sin que sea pertinente citar de modo supletorio la doctrina relacionada con la enajenación en fraude de acreedores, tanto porque ello suprodría dar por cierta la existencia del contrato de venta de las cabras, en contra de lo razonado anteriormente sobre la base de las pruebas aportadas al juicio, como por la circunstancia de que tal motivo de rescisión sólo podría apreciarse con referencia al supuesto contrato de enajenación de las cabras por el procesado Vicente Vicente Valero, deudor en el procedimiento de que dimana la tercería, a Santiago Julián, contrato que, negado por el demandante, no ha pretendido nunca éste hacerlo valer como fundamento de la acción de terceria que ha ejercitado en este juicio;

Considerando que, no habiéndose extendido las alegaciones y pruebas de este juicio a justificar que las cabras embargadas en el procedimiento criminal y que son objeto de la tercería constituyan los únicos bienes de la propiedad del procesado Vicente Vicente Valero, no puede estimarse que de lo actuado se deduzcan indicios bastantes para proceder por el delito de alzamiento de bienes, ni tampoco por el de falso testimonio deducido de algunas de las declaraciones recibidas en la primera instancia del pleito, ya que la apreciación del juzgador, contraria a las manifestaciones en aquéllas consignadas y deducida de ofros elementos de juicio obrantes en autos, no implica necesariamente la falsedad penal de tales testimonios mientras no conste de modo claro y manifiesto la intención delictiva con que se produjeran; no siendo, por tanto, procedente la entrega al Fiscal de la copia de la sentencia apelada a los efectos en la misma ordenados, máxime teniendo en cuenta que va tuvo dicho funcionario conocimiento de todo lo actuado en el juicio por las notificaciones que oportunamente se le hicieron en él por el luzgado:

Considerando que, como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, procede dictar sentencia confirmatoria en lo esencial de la pronunciada por el Juez, en cuanto, sin acoger la excepción de falta de reclamación previa en la via gubernativa, alegada por el Abogado del Estado, que no apeló de tal pronunciamiento, desestimó en cuanto al fondo las peticiones de la demanda por no haber justificado el demandante la propiedad que alega sobre las cuarenta y ocho cabras que se embargaron a su hijo, procesado y deman-dado en este juicio. Vicente Vicente Valero, a instancia de la acusación privada, sin que haya lugar, por tanto, a dejar dichas cabras a la libre disposición del actor y declarando bien trabado y subsistente dicho embargo, con expresa condena en las costas de las dos instancias al actor y apelante per su manifiesta temeridad al ejercitar la acción que ha motivado su demanda y en cumplimiento de lo preceptuado en el articulo 710 de la ley Procesal Civil;

Vistos, además de los citados, los artículos 349, (90, 1.11, 1.29, 1.23, 1.16), 1.297, 1.300 y, 1.434 del Código Civil; 533 (número 6.9), 710, 715; 1.532, 1.533, 1.534, 1.535 y 1.543 de la ley de Enjuiciamiento Civil; el Decreto de 2 de mayo de 1931 y demás apli-

Fallamos: Que, confirmando en lo esencial la sentencia que con fecha 14 de enero del año último dictó en este juicio el Juez de primera instancia de Cariñena,

debemos declarar y declaramos no haber lugar a la terceria de dominio alegada por el actor D. Martin Vicente Juan sobre las cuarenta y ocho cabras que se embargaron en la pieza de responsabilidades civiles dimanante de la causa número 37 del 1932 seguida en el Juzgado de instrucción de Cariñena y ante la Audiencia Provincial de esta capital contra Vicente Vicente Valero por el delito de homicidio, declarando asimismo bien trabado y subsistente dicho embargo y llevando la oportuna referencia de este pronunciamiento a la pieza expresada; absolviendo de la demanda a los demandados y condenando en las costas de, las dos instancias de este juicio al actor. Publiquese esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia en la foruna dispuesta en el Decreto de 2 de mayo de 1931, y a su tiempo devuélvanse los autos con certificación de esta sentencia y carta-orden al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento

Asi por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos. - Mariano Quintana, - Mariano Miguel.- José de Juana. -Manuel G. Alegre. - José Maria Martin Claveria». (Rubricados)

La anterior sentencia fué leida y publicada el dia de su fecha, y es firme.

Y para que conste y su inserción en el Poletís Oricial de la provincia, extiendo la presente que firmo en Zaragoza a veintimueve de juito del mil novecientos treinta y siete. —Segundo Año Triunfal, —Ramón Morales.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.956. IUZGADO NUM. I

SOMINO NUM.

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del luzgado número? de esta capital:

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el nim. 432-1933, sobre lesiones y daños, contra Ca-yelano Gracia Gracia, por proveido de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subsala, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del valor de la tasación, lo siguinetro.

Un automóvil marca «Chevrolet», de seis cilindros, matrícula Z. núm. 3918, con sus cubiertas y gomas y dos ruedas de recambio completas. Tasado en fres mil quinientas pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la salaaudiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 6 de septiembre próximo y hora de las once de la mañana, y se hacen las prevenciones siguientes:

- 1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al acto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la ta-
- 2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; y
- 3.º Que lo que se subasta se halla en poder del depositario nombrado, D. Andrés Frontiña Cortés, en el Garage «España», sito en esta ciudad, calde de Soberanta Nacional, núm. 12, quien exhibirá dicho autonovil a las personas que se presen'en para verlo.

Dado en Zaragoza a diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal. —Angel Miranda Cortillas.—El Secretario: P.H., Vicente Isac.

Núm. 3.915.

Cédula de requerimiento

*El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de casa capital, en diligencia de ejecución de sentencia de causa seguida con el número 97 de 1934, sobre lesiones, contra Mariano Aranda Botaya, ha acordado requerir por juedio de la presente a dicho penado, cur yo actual paradero se ignora, para que en férmino de quinto dia a contar del siguiente al en que la presente se inserte en el Bouerin Operora, pastásfaga la cantidad de 400 pesetas que como indemnización de perjuicios tiene que abonar al perjudicado, Clemente Crespo Diestre, según sentencia de 16 de julio de 1935.

Y para que llegue a conocimiento del interesado, se expide la presente en Zaragoza a doce de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. —F1 Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.911. JUZGADO NUM. 3

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del lugador mim. 3 de esta capital, en providencia de esta evelha dictada en la ejecutoria dimanante de la canas seguida en este lugado bajo el mím. 129 de de 1933, sobre hurto, contra otros y Marcelino Garcia Casado, cuyo actual paradero y domicillo se ignora, ha acordado por medio de la presente requerirle para que pague al perjudicado. Doroteo Usuel, la suma de 16 pesetas en concepto de indemnización de perjuicios.

Y para que sirva de requerimiento en forma al indicado penado, Marcelino Garcia Casado, libro la presente en Zaragoza a once de agosto de mil novecientos treinta y siete. —Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.937.

JUZGADO NUM. 3.

Cédula de requerimiento.

El senor Juez de primera instancia e instrucción del lugado núm. 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida bajo el núm. 190 de 1934, sobre atentado, contra Jerónimo Cabrejas Sanza, cuyo actual paraderio y domicilio se ignora, ha acordado por medio de la presente requerirle para que pague la suma de diez pesetas al perjudicado Leandro Urdiela en concepto de indemnización de perjudicios.

Y para que sirva de requerimiento en forma al penado, libro la presente en Zaragoza a trece de agosto de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal. El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.957.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de requerimiento.

El senor Juez de primera instancia e instruccion del Juzgado min. 3 de esta capital, en providencia de esta fesha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 154 de 1933, sobre hurto, contra Angel Jiménez Orga, cuyo actual paradero y domicillo se ignora, lia acordad requente al objeto de que pague la suma de doscientas venticirco pesetas en concepto de indemnización al perjudicado Pedro Jimeno Monteagudo. Y para que sirva de requerimiento en forma al penado Angel Jiménez Orga, libro la presente en Zaragoza a dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y siete, —Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Vicente

Núm. 3.958.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Jugadon ómero 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa mimero 13 de 1934, sobre hurlo, contra José Sola Morales, ha acordado bacer saber al perjudicado en dicha causa, Atejandro Molina, su derecto a percibir la suma de cien pesetas en concepto de indemnización de perjudicas.

Y para que sirva de notificación en forma al perjudicado Alejandro Molina, libro la presente que firmo en Zaragoza a dieciseis de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.953.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia de Ateca y su partido;

En virtud del presente se anuncia la muerte sin testar de D. Antonio Pérez Urquia, de 22 años de edad, hijo de D. Antonio y de D.* Alejandra, soltero, natural de lbdes (Zaragoza), donde se hallaba domiciliado, fallecido el 4 de septiembre de 1936 en Teruel, en el frente de combate, habiéndose presentado a reclamar la herencia D.* Carmen Urquia del Campillo, para si ysu hermana D.ª Consuelo Urquia del Campillo, como tias carnales del causante, (Cuantia, quince mil pesetas).

Lo que se hace público por medio del présente, labiendo compareción en dichos autos D.³ Antonia, dou Gregorio y D. Daniel Larena Pérez, primos carnales del eausante, con derecho a los bienes que el mencionado causante recibio de su padre, D. Antonio Pérez Esteban, para si y sus hermanos D. Luis, D. Francisco y D. Federico Larena Pérez, y la tía carnal del causante D.³ Ascensión Pérez Hornero, haciendo un segundo llamamiento a los que se crean con tigual o mejor derecho a fin de que comparezcan ante este Jugado a reclamario dentro del término de veinte días siguientes a la publicación del presente en el Bocarfi Opircal, de esta provincia, apercibidos de lo que haya Jugar en derecho.

Ateca a once de agosto de mil novecientos treinta y siete.— Segundo Año Triunfal.— Luis Cosculluela.

— Ante mí, Antonio Noguerol.

Núm. 3.908.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido. Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido juicio universal comprendido en el artículo 1.101 de la ley de Enjuiciamiento Civil referente a D. Babil Menjón Salas, natural y vecino de Tauste, que falleció en dicha villa el dia 12 de agosto de 1904, bajo testamento otorgado con fecha 8 del mismo mes y año ante el Sr. Cura Párroco de la misma, que fué debidamente adverado y que se encuentra protocolizado, bajo el número 47 de 1905, en la Notaria de este Distrito de Ejea, y por cuyo testamento el expresado causante instituye heredera de todos sus bienes muebles e inmuebles a su esposa, Pilar Bárcena Latorre, ya fallecida en la actualidad, con la advertencia de que, fallecidos ambos cónyuges, vengan a recaer sobre los herederos de los mismos.



Que este juicio universal para la adjudicación de dichos bienes ha sido promovido por D. Isidro y D. Pedro Menjon Salas, hermunos del causante, habiendo sido admitida la demanda por providencia fecha 12 de mayo pasado, acordándose por proveido de hoy llamar nuevamente por medio de edictos a las personas que se consideren con derecho a los expresados bienes para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de dos meses a contar de su publicación en los Boletines Oficiales del Estado y la provincia, previniéndoles que deberán acompañar los documentos en que se funden y árbol genealógico, o designar el archivo en que aquellos se encuentren y ofrecer presentarlos.

Se advierte que el presente es el segundo llamamiento que se hace, y que como consecuencia del primero no ha comparecido persona alguna alegando derecho

sobre los bienes.

Dado en Ejea de los Caballeros a diez de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 3.909. EJEA DE LOS CABALLEROS Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy dictada en el expediente de ejecución de lo resuelto en el sumario instruído en este Juzgado con el número 3 de 1934, contra Félix Ozcoz Villa, sobre tenencia de arma, por medio de la presente cédula hago sabor al procesado Félix Ozcoz Villa, vecino de esta villa, domiciliado últimamente en ella y cuyo actual paradero se ignora, que la Exema. Audiencia del Territorio ha sobreseido libremente dicha causa por estar comprendida en la ley de Aumistia de 24 de abril de 1934, dejando sin efecto su procesamiento con todas sus consecuencias legales.

Y para que se de por notificado el procesado Féja. Ozcoz Villa, extiendo la presente cédula original en lirmo en Ejea de los Caballeros a doce de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Tinlal.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 3.931.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Por el presente se cità a Lorenza Arilla Pueyo, vecina de Uncastili oy cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias háblies compareza ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente a resultas del expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no hacerto le parará el perjuticio a que haya lugar.
Dado en Sos del Rey Católico a trece de agosto de

Dado en Sos del Rey Católico a trece de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal. —El Juez instructor, Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 3.959. HUESCA

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria del sumario número 14, rollo 43 de 1936, seguida por uso de nombre supuesto contra Adoración Navarro Satinas, en ignorado paradero, se requiere a ésta por medio de la presente para que haga efectiva la multa de doscientas cincuenta

pesetas que le fueron impuestas en sentencia dictada por la Exema. Audiencia Provincial de Huesca en el sumario mencionado, apercibida de pararle el perjuició a que haya lugar si no lo verifica.

Huesca, once de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario interino, Miguel Donado.

Núm. 3.960. VITORIA

El señor Juez de primera instancia del Juzgado de Vi-

Hace saber: Que en los autos de juicio voluntario de testamentaria que en este juzgado se tramitan promovidos por el Procurador D, Jaime Ignacio Echevarria y Letsundi, en nombre y representación de D, Quintiliano Ramirez Muñoz, por fallecimiento de la esposa de éste, doña Benita Ochoa y Arrietta, y en atención a ignorar-se el paradero del heredero D. Jesús Nemesio Ramirez Ochoa, domicilidado ultimamente en Zaragoza, se cita a este por medio del presente editeto para dicho juicio voluntario y, a la vez, para que el día 28 de agosto próximo venidero y hora de las once de su mañana compareza ante este luzagado con el fin de concurrir a la lunta señalada para dicho día, para que, see pongan cudal, su custodía y conservación, y sobre el nombramiento de contadores y peritos conforme a lo previsto en los artículos 1,053,1,070 y 1,071 de la ley de Enjuiciamiento Civil, pues en otro caso le parará el perjuicio a que hava lugar con arreglo a derecho.

Dado en Vitoria, a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario licenciado, Lorenzo de la Moya.

Juzgados municipales

Núm. 3.952.

Cédula de citación

El señor D. Pedro Cebrián Burillo, Juez municipal de Carinena, en funciones del de instrucción de la misma y su partido, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad sobre citación de procesados y testigos, y dimanante de la causa núm. 54-1934, por estupro, contra Eusebio Gutiérrez Velasco, tiene acordado se cite al testigo Joaquín Montaner Latorre, vecino que fué de Longares y en ignorado paradero, para que el día 25 de los corrientes, a las diez y media de la mañana, como de la companio de Cara gual la Sala de la lina. Audiencia Provincial de Cara gual la Sala de la lina, Audiencia Provincial de Cara gual la Sala de la lina, Audiencia, provincial de Cara gual la Sala de la lina, Audiencia, provincial de Cara gual la Sala de la lina, Audiencia, que calindio da dicho testigo que caso de no comparecer le parará el pertiurico consiguiente.

perjuicio consigniente.
Dado en Cariñena a dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario judicial ejerciente, Ricardo Olozábal.

Núm. 3.910. LECIÑENA

Habiendo sido declarado desierto el concurso por turno de traslación para la provisión de las vacantes de Secretario en propiedad y suplente del Juzgado municipad de este pueblo, se anuncia de nuevo para su provisión al turno libre, con la retribución de los derechos de arancel, para que los que deseen solicitarla dirijan sus instancias, con los documentos necesarios y dentro del termino de quince días, a este Juzgado a contar desde la publicación del presente en el Boa traño Oricta de la provincia; haciendose, "asente que el censo de este pueblo es de 1.118 habitantes.

Leciñera, 11 de agosto de 1937.—Segundo Áno Trimital.—El luez municipal, Silvestre Serrano.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Excmo Señor:

Tengo el honor de comunicar a V. E. que se ha recibido en éste Juzgado su comunicación fecha 5 de los corrientes, por la qué se me designa Juez Instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Juforiaus Larce, Aznary, vecino de Ladaha como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional y cuvo expediente lleva el número 2.658.

Dios guarde a V. E. muchos años.

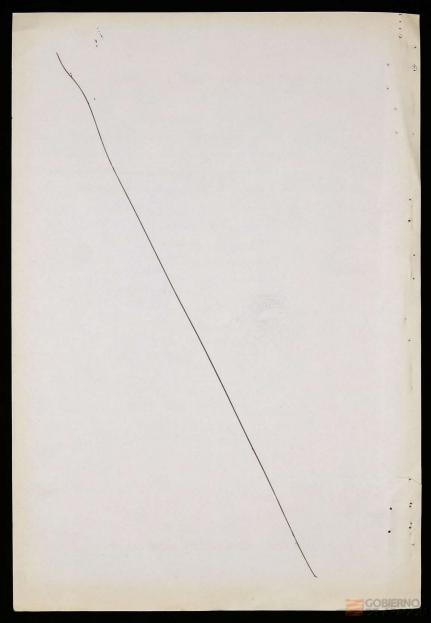
Ejea de los Caballeros 19 de Aporto de 1937.

II Año Triunfal

Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA





Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. terminado, juntamente con la pieza de embargo, el expediente instruído a virtud de su comunicación fecha de su próximo pasado, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Singuian facus frues frues , vecino de Salala , como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

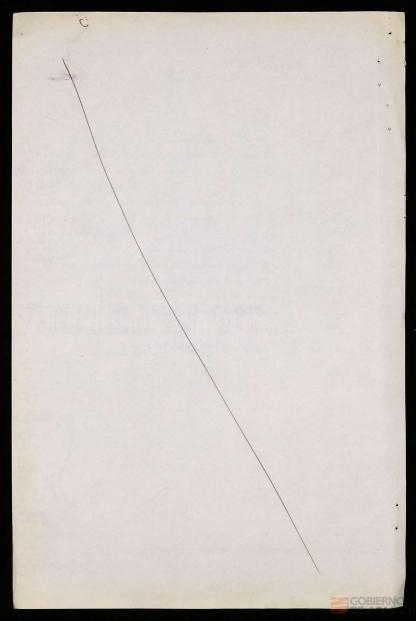
Dicho expediente vá compuesto de 2º folios útiles y de otros 11
su pieza separada de embargo y tiene el número 3º 7, de los tramitados
en éste Juzgado y el 2.658 en esa Comisión.

Dios quarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 16 de Mars de mil novecientos treinta y olo . IJ Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES



Año 1937

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial
de EJEA DE LOS CABALLEROS

EXPEDIENTE

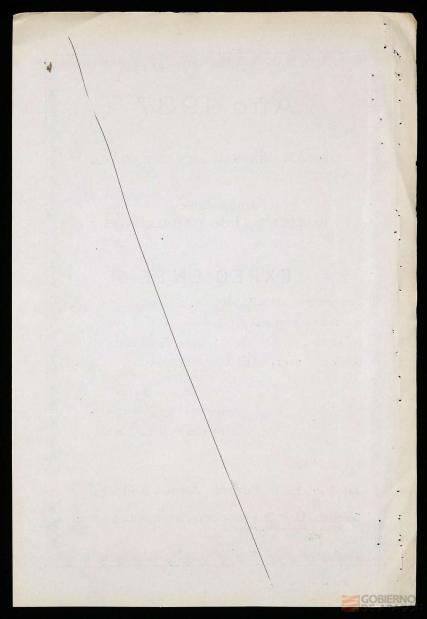
para declarar administrativamente la responsabilidad civil, que se debe exigir a D. Sinforiano Garcés Ganarea vecino de Sadata como consecuencia de su

vecino de Sadaba , como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Número en la Comisión 2.658 Número en el Juzgado 327

Juez Instructor: D. Eduardo Aizpun Andueza
Secretario: Licd.º D. Francisco Fernandez Espinar

*ਗ਼ਗ਼ਗ਼ਗ਼ਗ਼ਗ਼*ਲ਼ੑੑਜ਼ਖ਼ਖ਼ਖ਼ਖ਼ਖ਼



6

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, ésta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Sintoriano Garces Aznarez de como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.º de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulo sameute de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

Sírvase acusar recibo de la presente orden. Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de de 1937.

-11 alo reimpor

Sr. D. Iduacos Airpein Juez de instrucción de Liea

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente

BEDEO

7

Providencia: Juez Sr. Aizpun Andueza Ejea de los Caballeros diecimiene de agosto

de mil novecientos treinta u siete

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones, del que se acusará recibo, formándose el oportuno expediente que se tramitará con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado fecha diez de Enero último y Norma tercera de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha y por ante la actuación del Secretario de éste Juzgado D. Francisco Fernández Espinar o de su substituto legal; recibase declaración al inculpado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuvieran más relación, evacuándose las citas útiles que hicieran; y reclámese a la Guardia Civil y Alcaldía informes detallados acerca de la actuación política, social y sindical del expresado inculpado D. Sinformana Cartola Guanarea.

haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, salvador de la Patria.

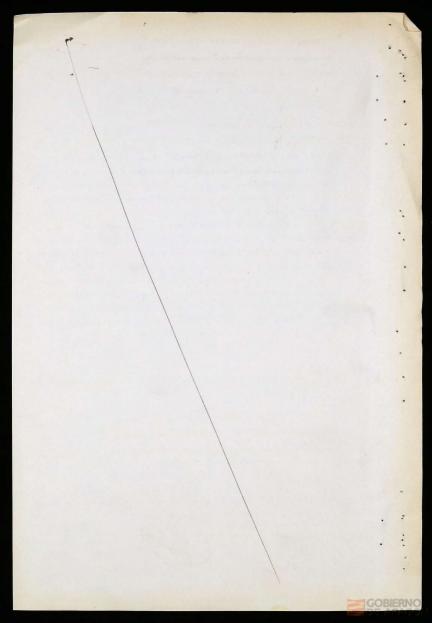
Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor designado, Don Eduardo Aizpun Andueza. Yo el Secretario, Doy fé.

E/ Soduard

2-1----

Diligencia. ~ En la misma fecha se acusa recibo y se cursan los oficios y órdenes necesarias para el cumplimiento de lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.







Consecuente a su atento oficio fecha se instruye en ese Juzgado para declarar administrativamente la re ponsabilidad civil que se debe exigir a D. SINFORIANO GAR-CES AZAMAREZ, - . como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, tengo el honor de informar a V.S. que de los antecedentes consultados e informes adquiridos, resulta que el expresado individuo pertenecia al Centro de Izqu quierda Republicana en cuya Directiva ejercia el cargo de Tesorero, siendo considerado, como dirigente no exaltado .= Al producirse el glorioso movimiento nacional en 18 julio de 1936, era Concejal del Avuntamiento de esta villa como entusiasta del Frente Popular, v desde hace 10 o 12 meses reside en Zararoza al parecer ocupado en trabajos de su oficio de Sastre.

Dios



gue. a V.S. muchos años

Sadaba 31 agosto 1937 = IT Ano Triunfal.

Pallo Palleris

Sr. Juez de Instrucción del partido de

Ejea de los Caballeros

.



ONA CIVIT. Устанал. 11 Spelala

Cumplifendo lo ordenedo en su stento oficio facha 19 del actual procedente del expediente que se instruve en ese Juzgado para declarar administrativamente la Sinforiano Garres agnares conscenencie de su oposición al triunfo de informer a V.S. que de los entecedentes ta que el expresado individuo Opercio el coras de covergol del Ayun tarinento del Frente To pular Con tero de Teguerda Republicana convivia con Builio alequa I dias autos del movimiento fre a visitor a D. Sutomio Plano por udicarion de citado Segura do y entregace en Josea al Fele de la Vina 4 blias mas torde buto en libertad es te judividua ostala ecceous Carate con los cluncutos

Clamado Frente Topular opin de todas sus ideas irquiendestas no na de los mis exaltades y à lus paros dies de stallir els O Blorises moriente se opicio en foror. de mustra caura y contribujo con La give puda y ahora se encuentra an Laragozalon fecios Omeadon Dies que à V. S. me as Sailabas 31 de agento 1937. IT du Frienfal Il Brigaien Thranibro faras Ir. Sun de Turtucción del por tido de Especa de los





En contestación a su atenta comunicación de 19 del pasado mes, tengo el honor de informa a V.S. lo siguiente:

Garcés Aznarez, fundador de las institucione Republicanas en la localidad, en el Partido Radical-Socialista fué miembro de la Junta nal. Sujeto inofensivo por su acción pero su ciendo muchas víctimas, en los primeros momentos Falange le sancionó con 3,000 pesetas que fueron envíadas para gastos de la Ia. Li nea en el frente.

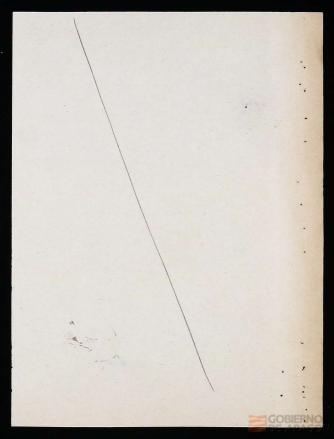
Expediente, no.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Sádaba a 5 de Septiembre 193

Señor Juez de Instrucción del Partid

GOBIERN





En el expediente que instruyo bajo el nº 327 a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse al vecino de ese pueblo D. Sinforiano Garces Aznarez , como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado dirigir a Vd. el presente cometiéndole la práctica de las siguientes diligencias: Que se reciba declaración al expresado inculpado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuviesen más relación a fin de determinar las organizaciones políticas a que aquél haya pertenecido, cargos políticos que en las mismas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, expresándose los hechos que haya realizado en contra del mismo o en su caso si es de suponer que dada su ideología política, sería opuesto al dicho movimiento.

Devuelva el presente, cumplimentado con la mayor urgencia, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros I9 de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Il Año Triunfal.

Coli

el Juez Instructor,
charles any fun



Pro-

12

Juez Sr)

) Sádaba á primero de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.II Año Triunfal.

Câmplase lo mandado por el Sr. Juez de Instrucción del Partido en la precedente carta orden; y al efecto; dentro del turno de los asuntos pendientes de despacho, citese de comparecencia ante este Juzgado municipal, para el dia Venticualo del actual y hora de las Jode su mañana fin de recibirles la oportuna declaración, al expedientado Sinforiano Garcés Aznarez y á los testigos Mariano Causiá Pérez; Cecilio Tambo Gimenez, y Martin Tambo Aznarez--- vecinos todos de esta villa, mediante cédula con las prevenciones y apercibimientos legales y una vez cumplido todo ello, devuélvase à dicho Superior, á los efectos ordenados.

ON MULLON PALL *

Lo acuerda manda y firma el Sr.Don Valentin Muruzabal, Gambarte, Juez municipal, de lo cual yó el Secretario habilitado doy fé.

Valentin Drurenaled

Mariguedorfe,

Diligencia.)--

Seguidamente se entregan al Alguacil de este Juzgado, las oportunas cédulas citatorias que contienen las prevenciones
y apercibimientos legales, comisionándole para que las practique y al hacerlo libre las copias respectivas y devuelva las
originales con las pruebas de su diligenciado, quien de su recibo, firma doy fê.

El Alguacil.

El Secretario.

Citación.)

En el mismo dia de la providencia anterior yó el Alguacil, en virtud de la comisión conferida, y teniendo presente á los testigos propuestos, les he citado en forma con entrega de las correspondientes cédulas citatorias, para su comparecencia en el dia y hora acordados, á los fines que expresa, y de quedar enterados firman de que contifico.

Cuito Jambo

Harian James Santa

parecencia.-)

En el siguiente dia, comparece el Alguacil de este Juzgado Angel Calvo Senao; y manifiesta:- Que no le ha sido posible pEaG= ticar la citación relativa al expedientado Sinforiano Garcés Aznarez, por haber marchado de esta villa, á raiz del Movimiento . Nacional, habiendo adquirido noticias, de que aquél, se encuentra actualmente en Zaragoza, con domicilio en la Calle del Marqués de Ahumada, Nº 27, piso 2º izquierda. - Asi lo dijo y ratificado en ello suscribe esta diligencia con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que doy fé.

El Juez Municipal.

El Alguacil

Mariano Lorbes

Declaración del Testigo Cecilio Tambo Gimenez. En la Villa de Sádaba, Partido judicial de Ejea de los Caballeros, à veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta. y siete . II Año Triunfal, ante Don Valentin Muruzabal Gambarte, Juez Municipal y de mi el infrascrito Secretario, comparece el Testigo, que juramentado en forma y ofreciendo decir verdad, di-

jo llamarse, Cecilio Tambo Gimenez, ser viudo de sesenta y siete anos de edad, labrador y propietario, natural y vecino de esta villa, de Sádaba, quien siendolo por los particulares contenidos en la precedente carta orden del Superior de este partido.v relativamente al expedientado Sinforiano Garces Aznarez, declara: - Que dicho individuo le consta perteneció à Izquierda Republicana, que antes se denomino Radical-Socialista, donde fue elemento destacado por convicción y dirigente activo propagandista de la idea, tomando parte directa en mitines y conferencias, no solo aqui en esta localidad, sique tambien por los pueblos inmediatos de esta montaña, que en las propagandas electoralesafué uno de los que con más ahinco ejerció la agencia reclutadora de votos, coaccionando y presionando con amenazas, á los pusilánimes; Por todos cuyos antecedentes.no lo considera adicto al actual Movimiento Nacional, sino todo lo contrario, como lo prueba, que nada más su iniciación, marchó á Zaragoza según antecedentes, donde actualmente se encuentra despues de haber estado detenido en Ejea, de donde le soltaron merced á alguna influencilla. Que lo declarado es todo cuanto tiene que manifestar, respecto de los particulares sobre que ha sido interrogado, y leida que ha sido esta su declaración en su contenido se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez de lo

cual yó el Secretario habilitado doy fé,

El Juez Municipal. allutin Murusal

El Declarante.

Declaración del Testigo

Aznarez.

Acto seguido en el mismo dia y á presencia del mismo Sr. Juez y de mi el Secretario comparece previa citación al efecto el Martin Tambo Testigo que juramentado en forma y ofreciendo decir verdad dijo llamarse Martin Tambo Aznarez, ser casado, de treinta y cinco

años de edad, labrador natural y vecino de esta villa, y siéndolo por los particulares contenidos en la precedente carta orden del Superior de este Partido, relativa al expedientado Sinforiano Garcés Aznarez, declara:-En primer lugar que no le comprende ninguna de las generales de la Ley que le han sido explicadas, y que le consta por haberlo presenciado, que el encartado, perteneció á Izquierda Republicana, siendo miembro muy destacado dentro de dicha organización, sin que le conste si ejerció aquel cargo alguno directivo dentro de la misma, pero desde luego fué Concejal del Ayuntamiento propuesto por dicha organización; y elemnto en fin activo propagandista de las ideas disclventes por cuyo desterramiento hoy luchamos, por lo que lejos de considerarlo adicto al actual Movimiento Nacional, lo considera enemigo del mismo, lo corrobora el hecho de marchar de aqui inmediatamente ó á los pocos dias de su iniciación, hallándose segun rumores en Zaragoza, por lo que lo considera, que más bien ha causado daños que benefici cios al mismo. - Que lo declarado es todo cuanto puede manifestar, con respecto á los particulares sobre que ha sido interrogado, y leida que ha sido esta su declaración en su contenido se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez de lo cual yó el Secre-

tario habilitado doy fé. El Juez Municipal.

El Declarante.

Otra-

Declaración del Testigo Mariano Causin Pérez.

Seguidamente en el mismo dia y ante el mismo Sr. Juez y de mi el infrascrito Secretario, comparece previa citación al efecto, el testigo que juramentado en forma y ofreciendo decir verdad, dijo llamarse Mariano Causin Pérez, ser casado, de treinta y siete años de edad, de Oficio Guar-

nicionero, natural de Sierra de Luna y vecino de esta villa de Sádaba, á quien no le comprende ninguna de las generales de la Ley que le han sido explicadas, y con relación á los particulares contenidos en la precedente carta orden del Superior de este Partido, relativos al expedientado Sinforiano Garcés Azharez declara:-Que el encartado le consta por haberlo visto, perteneció á Izquierda Republicana, como miembro muy destacado dirigente dentro de dicha organización; y propagandista activo de la idea tomando parte en mitines y como agente electorero de los más encarnizados por el triunfo de su causa; y acompanante afectuoso del agitador Plano(Exalcalde de Uncastillo) y dos señores más que el declarante no conocia, el dia precisamente en que fué declarado el estado de Guerra, ó uno ó dos dias antes;y por tanto elemento peligroso, que por todos sus antecedntes, no puede considerarlo como afecto al actual Movimiento Nacional, sino más bien enemigo del mismo:-Que coprueba de lo que ha sido este individuo está el que á los po-. cos dias del actual Movimiento.fué apresado y conducido á Ejea, de donde salió y marcho á residir según datos á Zaragoza donde actualmente cree, se encuentra: - Que estodo cuanto tiene que declarar respecto de los particulares sobre que ha . sido interrogado y leida que ha sido esta su declaración en su contenido se afirma y ratifica, y la firma con el Sr. uez de lo cual yó el Secretario doy fé.

El Juez Municipal.

El Secretar

Remisión.-) Cumplimentada la precedente carta orden, se remite al Superior

del Partido.doy fé.

A u to. ~ Ejea de los Caballeros quince de Octubre de mil nove-

Dada cuenta; unanse a este expediente los anteriores informes y Boletin - Oficial - , de-los que-aparece-que-ha-transcurrido-el término-concedido-al inculpado-sin-que haya-comparecido-personalmente-ni-por -escrito; y librese exhorto a Zaragoza para oir al inculpado

Resultando: Que a virtud de comunicación de la Comisión Provincial de incautaciones, se procedió a la tramitación de este expediente a fin de en su dia, declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Sinforiano Garces Aznarez

, vecino de Sadaba , como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, que pudiera ser, por acción u omisión, originaria de daños o perjuicios y por tanto de responsabilidad directa o subsidiaria, que deberá hacerse efectiva sobre sus bienes en cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Gobierno del Estado.

Resultando: Que para determinar dicha oposición y posible responsabilidad, se ha recibido declaración a los inmediatos vecinos del inculpado y solicitado informes de la Alcaldía y Guardia Civil acerca de los extremos pertinentes y a que hace relación la providencia inicial, habiendo sido citado en forma para que compareciese en este expediente, personalmente o por escrito, a fin de alegar y probar en su defensa lo que creyese conveniente, transcurriendo el término de echo dias concedido, sin que lo haua verificado.

Considerando: Que tanto de las declaraciones recibidas como de los informes unidos, aparece la existencia de indicios racionales para considerar al inculpado como opuesto al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en la norma tercera, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha diez de Enero próximo pasado, procede decretar el embargo de sus bienes privativos de todas clases y a reserva de lo qué en definitiva acuerde la Autoridad militar correspondiente.

El Señor Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor de éste expediente, por ante mi el Secretario, DIJO: Que debia decretar y decretaba el embargo de los bienes privativos de todas clases pertenecientes al inculpado D. Sinforiano Garces Aznarez a fin de que en su día puedan responder civilmente de los daños o perjuicios ocasionados directa o indirectamente, por acción u omisión, y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si administrativamente se declarase haber lugar a tal responsabilidad. Y con testimonio de lo necesario de éste auto, fórmese ramo separado para practicar la diligencia de embargo y cuanto con ella se relacione, con cuya pieza se dará cuenta, y quede el expediente para re-

dactar el resumen a que se refiere el mismo apartado d) de la norma y Orden ya citadas.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez Instructor. Yo el Secretario, Doy fé.

El Caduardo arisfim

Diligencia. ~ Para acreditar que en el mismo día queda formada la pieza de embargo que se ordena en el auto anterior, con la que paso a dar cuenta. Doy fé.

dactar el resumen a que se refiere el mismo apartado d) de la norma y Orden ya citadas.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado, Sr. Juez Instructor. Yo el Secretario, Doy fé.

El Cadnardo Caristina

Al Mariano Caristina

Al Mariano

Al Mariano Caristina

Al Mariano

Al Mariano Caristina

Al Mariano

Al Mariano Caristina

Al Mari

Diligencia. ~ Para acreditar que en el mismo día queda formada la pieza de embargo que se ordena en el auto anterior, con la que paso a dar cuenta. Doy fé.



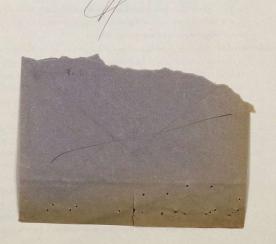
dactar el resumen a que se refiere el mismo apartado d) de la norma y Orden ya citadas.

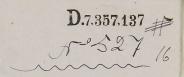
Así lo proveyó, manda y firma el nombrado_j Sr. Juez Instructor. Yo el Secretario, Doy fé

El Caduardo Caristina

Diligencia.

Para acreditar que en el mismo día queda formada la pieza de embargo que se ordena en el auto anterior, con la que paso a dar cuenta. Doy fé.





Expediente
Sumarionmim. 327 de 1937.

Don Eduardo Aizpun Andueza

Juez de Primera Instancia é

Instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido.

Al de igual clase de Caño de los de Zaragoza
atentamente saludo y participo: Que en éste Juzgado y por ante la
actuación del que refrenda, se instruye expediente a virtud de
designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra el vecino de Sadaba Sinforiano Garces Aznarez, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacioz
nal

en el cual, he acordado dirigir a V. S. el presente, por el cual, Jefe del Estado Nacional Español en nombre del Excmo. Sr. Prient dem transenta Mentra Mespañol na le exhorto y requiero y en el mío le ruego y encargo, que recibido que lo haya, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y practicar las diligencias que a continuación se expresan, devolviéndomelo cumplimentado a la mayor brevedad; pues en hacerlo así, administrará justicia, ofreciéndome yo a lo propio por los suyos en casos análogos

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que al citado expedientado Sinforiano Garces Aznarez que reside en esa Capital, Calle del Marques de Ahumada, nº 27, piso 2º izquierda, se le reciba declaración sobre sus actividades políticas, sociales y sindicales, antes y despues del 19 de Julio de 1936, expresando los partidos políticos a que perteneció y si desempeno en ellos cargos directivos o si ejercio otros políticos o administrativos al servicio del 11 amado Frenre Popular, y se consigne cuanto manifestare en su descargo

Dado en Ejea de



17

Caballeros a quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal

El Secretario Judicial

DEGRETO

Registress y resirtase con union stel nobre en que ha llegado.

Laragera a 22 de Detabe de 1927

El June Deceme

fry Mirande

al Jurgado del Distrito 25° corresponse
al Jurgado del Distrito 25° corresponse
y Secretaria del Sr. Kanale
Enragesa 2 Ido Otlecha 40 1027



PROVIDENCIA

JUEZ

Sr. Mironda

de Ochritu de mil novecientos treinta y Secto

Por recibido el anterior exhorto, que se acepta con la reserva de sin perjuicio de esta jurisdicción; practíquense cuanto en el mismo se interesa y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto recibido y dejando nota.

Lo manda y firma SS. a doy fe.

El Spydlinand Jamando Garcia

DILIGENCIA. - Se cumple lo mandado, l'horndro de chelocal agneto de ente Prograco del



	ración de D. informa En Zaragoza, a veintinuore
Gar	de Octubre de mil novecientos
	treinta y side., ante el Sr. Juez
	de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
	dicho y ser decuarent a y cinco años de edad, estado soltero
	profesión Sastre , domiciliado en esta Capital,
	celle erqués de Atumada mum. 27-22 izquierda.
	que ha sido procesado e instruído con arreglo a derecho y de lo dispuesto
1	en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento un pres-
Carpon Ca	ta.
	examinado dice: Que emtes del 19 de julio del pasado
	año 1936 el declarante perteneció al partido político llamado prime
	remente Radical Pocialista y desppués izquierda Pepublicana, no habi
	do ningun otro partido politico en el pueblo de ébada el principio
	mejor di cho fuera del socialista estaba ya organizado cuando en di
	villa se organizo el expresado "adical socialista; que la actuación
	dicente en dichos partidos ha si do la de ser un moderador quervir d
	freno en mucho de sus acuerdos, tento es así que el que hebla siempr
	ha mantenido muy buchas releciones con los alementos derechistas y
	la guardia Civil y sin duda esta actuación suya, mo erada, es lo que
	valió dentro del pertido algunos votos de censura, entre otras ocadi
-	nes recuerda que el declarante en oposición a su partido que
100.1	consignara y logró hacerlo que en el predupuesto de gastos de festa
	consignara y logró hacerlo que en el predupuesto de gastos de festa de fiestas se consignase para la fiesta reglisjosa tradicional que

miento en el cargo de Teniente Alcalde que desempeñaba, si bien camo le alegaran que eso no hera motivo legal de dimisión no le admitieron ésta a los efectos oficiales, si bien a efectos particulares el dicente no fué ni a una sola sesión, hasta que después de la caida de "il Robles y cuando entré el Cobierno de Azaña el Cobernador de la Provincia le nombré otravez Concejal y fué obligado a acetarlo y a desempeñarlo, no como Teniente-Alcalde sino como Concejal . que al advenimiento del Chorioso Movimiento Macional acató todas las dis posiciones dadas y desde el primer instante se puso a disposición de las Autoridades de la Villa y de modo especial dela Guardia Civil; que aunque en Ejeade los Caballeros estuvo circo dias detenido se le puso enseguida en libertad con toda clase de pronunciamientos favorables por no haber encontrado cargo alguno contra el que habla, según le manifestó el Teniente Jefe de linea; que desde el primer instante ofreció sus servicios como sastre o loque fuese al Comendante de la Guardia Civil de Manaba y comoeste le contestase que no tenian que utilizar sus servicios por no haber trabajo.el propio 5r. om an dante, a petición del exponente, le extendió un pase para que pudi era presentarse a las Autoridades militares a prestar su colaboración o servicio, hacien dolo así el declarante mian en Caragoza ingreso en acción indamana, en el sextor movil. sito en el Fronton Aragonés, habien do realizado todos los servicios ou e se le hen emcomendado y entre ellos el que actualmente presta en la Junta lecaudatoria Civil en los almacenes de efectos de la misma sit os en la calle de Torre-Nueva, traba jando el horario establecido, o sea de 10 a 11 por la mañana y de 4a 7 por la tarde, todos los dias laborables y gratui temente; que económicamente ha contribuido con todas las cuotas que se hom establecido y que se le han indicado y voluntariamente entre o tras ha hecho un domativo de 5.000 pesetas a la Falange Española Tradicionalistay de las Jons, de Sádaha, con destino el Movimiento Nacional el 23 de Aposto de 1936; otro donati o de 236 ptas para la Defensa Macional el 27 de Diciembre de dicho año; cinco pesetas pera el "guinaldo del Soldado en 19

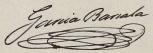
de iguel mes y una donativo de una menta y una cema en 6 de Octubre des 1936, todos cupos recibos los conserva ectualmente en su poder vac de su conducta después de iniciado el Clorioso Movimiento, aclicita que sapidan informes a la Junta Eccutatoria Civil y sla Jefatura del Sector, si ello se estima oportuno, en descargo del declarante; que ni social ni sindicalmente ha realizado ninguna actitividad ni antes ni despues del Movimiento.

Leida se ratifica y firmacon -S/2 y conmin de que dy fé.

Sinfariano d'arcés

Timania Garcia

DILIUNCIA -- En la misma fecha 29 de Octubre se reportan estas dilimendas a su procedencia dejando notadoy fe.



Brovidencia, Juez | Ejea de los Caballeros dos de Noviembre Sr. Aizpun Andueza. | de mil novecientos treinta y siete.

El precedente exhorto unase al expediente de que dim**q**na y librese otro al Sr. Juez Decano de los de Zaragoza para que se reclamen de la Junta Recaudatoria Civil y de la Jefatura de Accion Ciudada**n**a los informes que solicita el expedientado.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe

DILIGENCIA; Seguidamente se libra y remite exhorto al Sr. Juez Decano de los de Zaragoza. Doy fe

Brovidencia, Juez | Ejea de los Caballeros dos de Noviembre Sr. Aizpun Andueza. | de mil novecientos treinta y stete.

El precedente exhorto unase al expediente de que dimana y librese otro al Sr. Juez Decano de los de Zaragoza para que se reclamen de la Junta Recaudatoria Civil y de la Jefatura de Accion Ciudadada los informes que solicita el expedientado.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe

DILIGENCIA; Seguidamente se libra y remite exhorto al Sr. Juez Decano de los de Zaragoza. Doy fe



Brovidencia, Juez | Ejea de los Caballeros dos de Noviembre Sr. Aizpun Andueza. | de mil novecientos treinta y siete.

El precedente exhorto unase al expediente de que dim**q**na y librese otro al Sr. Juez Decano de los de Zaragoza para que se reclamen de la Junta Recaudatoria Civil y de la Jefatura de Accion Ciudada**n**a los informes que solicita el expedientado.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe

DILIGENCIA; Seguidamente se libra y remite exhorto al Sr. Juez Decano de 10s de Zaragoza. Dou fe



L.4,175,247 2

Expediente-

Sumario 327 de 1937

Don Eduardo Aizpun Andueza

Juez de Primera Ins-

tancia e Instrucción de la Villa de Ejea de los Caballeros y su partido.

Al de igual clase de Cano de los de Zaragoza

atentamente saludo y participo. Que en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, se instruye expediente para declarar administrativamente la responsabilidad en que ha podido incurrir el vecino de Sadaba SINFORIANO GARCES AZNAREZ, por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.

en el cual, he acordado dirigir a V. S. el presente, por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Jefe del Estado Nacional de España (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mío le ruego y encargo, que recibido que lo haya, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y practicar las diligencias que a continuación se expresan, devolviéndomelo cumplimentado a la mayor brevedad; pues en hacerlo así, administrará justicia, ofreciéndome yo a lo propio por los suyos en casos análogos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se reclame del Jefe del Sector Movil de Accion Ciudadana, sito en el Fronton Aragones, en donde el expedient do dice ha prestados servicios, informe sobre su conducta y comportamiento desde su ingreso expresandose la fecha.

Que se interesen los mismos informes de la Junta Recaudatoria Civil, en cuyos almanenes de efectos de la Calle de Torrenueva, dice el citado expedientado que trabaja gratuitamente.

Dado en Ejea de los Caballeros a dos de Noviembre de mil novecientos treinta, y siete.

Eduardo aisfum

El Secretario Judicial

GOBIERN

DEGRETO

Registress y require a con weren del sobre on que ha llogars

al Jusgado del Distrito

PROVIDENCIA JUEZ

Misande

Zaragoza, a Odin de mil novecientos treinta y diete

Por recibido el anterior exhorto, que se acepta con la reserva de sin perjuicio de esta jurisdicción; practiquense cuanto en el mismo se interesa y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto recibido y dejando nota.

Lo manda y firma SS. a doy fe.

piligencia. - Se cumple lo mandado, l'andere africa al Jefe du fecto de area Condompana, fr. Principato della firmita Recondator.

A S ESM301J30 AJ

Loragina a die , seis de Jugues Demyer to mondado.

Jaria Banah

A NACIONAL Y DE LASTONS

SECTOR

Como consecuencia de su atento escrito fe cha 8 del actual tengo el honor de informarle que D.Sinforiano Garcés Aznarez, in gresó como afiliado del antiguo Sector Mó vil de Accion Ciudadana el 8 de Octubre de 1936 presentado por el Sr. Comandante Mayor de esta Milicia D.Francisco Vila prestando con buena conducta sus servicios hasta el 31 de Julio de 1937 que cau só baja por haber sido destinado a los Almacenes de la Junta Recaudatoria Civil de esta Capital.

Dios guarde a V.S. muchos años. aragoza 9 Noviembre 1937 DEF & II año triunfal El Tte Coronel Jafa dal Sac

El Tte Coronel Jefe del Sector

Juez de la Instancia e Instruccion del Juzgado nº 1

de min

Ime o

dyle Al

Jugar

Vefensa Nacional Junta Recaudatoria Civil Zaragoza

SALUDO A FRANCO: FARRIBA ESPAÑA I II AND TRIUNFAL



En contestación a lo interesado por ese Juzgado de la Instancia e Instrucción na 1, con fecha 8 del actual en exhorto del Juzga do de Ejea de los Cabalheros, referente a sinforiano Carcés Aznarez, tengo el honor de manifestar V.3. que este señor presta sus ser vicios en el Almacén de Efectos de esta Junt ta Recaudatoria, Torre Nueva 33, como Ordenan za, completamente gratis, desde los primeros días de octubre del pasado año, a satisfacción de todos y con gran didigencia cumple cuanto se le encomienda.

Dios le guarde.

Jaragoza 12 de noviembre de 1937.

Firmado: Francisco Palá,

llmo. señor Juez de la Instancia e Instrucción nº 1.

Ciudad

Jania Banala

.1 in adjustical a simulated of ob obeging wind athe on survey of Negati is no molely discrete 198 a con omena del emesso en selo .son Almonno el se . Thei so substitute of the sporters. .1 %a motocordent e elemental #1 en reus rome arcia Bamala

RESUMEN

que redacta el Juez Instructor que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por el apartado d) de la norma tercera de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero del corriente año.

Se comenzó la tramitación de éste expediente, que lleva el número 327, por providencia del día 19 de Aporto de 1.937 y a virtud de comunicación del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, fecha 5 del mismo mes, por la que se designaba al que subscribe Juez Instructor del dicho expediente, iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. Simpria us fares Arnar, vecino de Saclaba, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; que éste expediente se ha tramitado con arreglo al Decreto del Gobierno del Estado de diez de Enero último y norma tercera de la Orden de la misma fecha, antes citada; que en el mismo y para determinar la actuación del inculpado con respecto al triunfo del Movimiento Nacional y actos que realizára en su oposición, que pudieran ser originarios de una posible responsabilidad civil, se ha recibido declaración a varios vecinos de aquél, acerca de sus antecedentes políticos, sociales y sindicales y aptitud que adoptára al producirse el movimiento, aportándose informes de la Alcaldía, Guardia Civil y de F. E. T. y de las J.O.N.S. sobre los mismos extremos y citado al dicho inculpado en legal forma y en cumplimiento del art.º cuarto de la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha trece de Marzo anterior, para que dentro del término del octavo día, compareciese ante éste Juzgado Instructor personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estimase procedente, habilindo vido vido permal que por las pruebas aportadas a éste expediente y entendiendo el Juez Instructor que existen indicios racionales contra el inculpado de ser considerado culpable de los hechos perseguidos, acordó, por auto fecha // de Octuba de mil novecientos treinta y siete, proceder al embargo de los bienes privativos de todas clases del referido inculpado, ordenando formar ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas, cuya pieza quedó formada el mismo día.

Y en cumplimiento de la disposición citada y para remitir con el expediente a la Comi-

sión Provincial de Incautaciones, lo que se hará una vez terminada la pieza de embargo y juntamente con la misma, redacto el presente, que firmo en Ejea de los Caballeros, a 16 de mil novecientos treinta y stete/AI Año Triunfal.

Coduad aiz hum

Diligencia. La extiendo yo el Secretario para hacer constar que en el día de hoy y terminada la pieza de embargo, se remite éste expediente, compuesto de 20 folios útiles y en unión de la expresada pieza, a la Comisión Provincial de Incautaciones. Ejea de los Caballeros de mil novecientos treinta y teres poy fé.

Drovidencia.-Zaragoza

tres

. mavo

de mil

novecientos treinta y siete. cho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Oroánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que vo el Secretario certifigo.

1. P. S.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de de 1937 las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Sinforiano Garcás Aznárez , de Sádaba , fiene el honor de

informar lo siguiente:

Que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce/que el inculpado estuvo afiliado al partido radical-socialista y después al de Izquierda Republicana, en cuya Junta direstiva local ejerció el cargo de Tesorero; realizó gran propaganda en la comarca a favor del Frente Popular, acompañando a los principales dirigentes del mismo y ejerció a su servicio el cargo de Concejal de ayuntamiento de Sádaba; al promoverse el Movimiento Nacional se trasladó a esta capital donde prestó servicios en Acción Ciudadana y en la Junta Recaudatoria Civil, con buenos informes respecto a su actuación.

(Debe por tanto estimarsele comprendido en los apartados a), b)

y o) del art. 3º del Bando del Exemº Sr General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército de 9 de febrero de 1937 y exigirle la responsabilidad civil correspondiente.

Atendiendo a las circunstancias que en el expedientado concurren estima esta Comision que la cuantia de dicha responsabilidad debe fijarse en la cantidad de MIL PESUTAS) 1.000 pts) quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo correspondiente.

No obstante, V.E. resolveré con més acertado criterio lo que considere mejor para el interá nacional.

Zaragoza tres de mayo de mil novecientos treinta y ocho del segundo año triunfal.

Ital I law

1

Diligencia. - Seguidamente se elevan estas diligencias, con atento oficio, al Exom² Sr General Jefe de la 5ª Región Militar; doy fé

Vare teste este Ve

se diente al

Ano Triunfa

Rany

1 2 MAY 1938 ENTRADA

GOBIERI

Txcmo Señor

Se i struve éste expediente a los efectos del articulo 6º del lecture o la del Betado nº 85) v col el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden e l'eller r administrativamente la responsabilidad civil que result re exigible a Sinforieno Garces Azmarez coso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

Ll syvediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dio l'accoto-Lev y en la Orden de la Presidencia de la Junta Téclica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de senel y del Pecreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, latificadose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3º de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oido el inculsão.

.e.i.i.o el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones Po Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que el inculpado estuvo affliado al pertido radical-socialista y después al de Izquierda Republicana, en cuya Junta directiva local ejerció el cargo de Tesorero; realizó gran propaganda en la comarca a favor del Prente Popular, acompañando a los principales dirigentes del mismo y ejerció a au servicio el cargo de Concejal del Ayuntamianto de Sadaba; al promoverse el Movimiento Nacional se trasladó a esta capital donde pres tó servicios en Acción Ciudadana y en la Junta Recaudatoria Civil, con buenos informes respecto a su actuación; que debe por tanto estimársele comprendido en los apartados a) b) y c) del artículo 3º del and de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y exigirle la responsabilidad civil corres pondiente; y que atendiendo a las circuantancias que en el expedientado ocurren estima la Comisión que la cuantía de dicha responsabilidad de be fijarse en la cantidad de MIL FESETAS.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de emlargo de les bienes del inculpado

El Auditor emite su dictime en el aspecto que considera de su competencia y que estima ignalmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuentía, y en éste concepto y por los propios motivos considuados por la Comisión, una vez que se demmestra evidentes de te, la actuación hostil al Movimiento Nacional de Sinforismo orices Armsrez.

de acuerdo con dicha Comisión o de la Comisión de la Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apatido g) de la norma 3é de la Orden de 10 de Enero úne 1950 cono responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del lecreto-Ley de igual fecha, responsabilidad civil a procede fijar tambien de acuerdo con la Consión en la cantidad de MILI FESTAS.

de los biones propios del nombrado Sinforieno Gercés Aznarez.

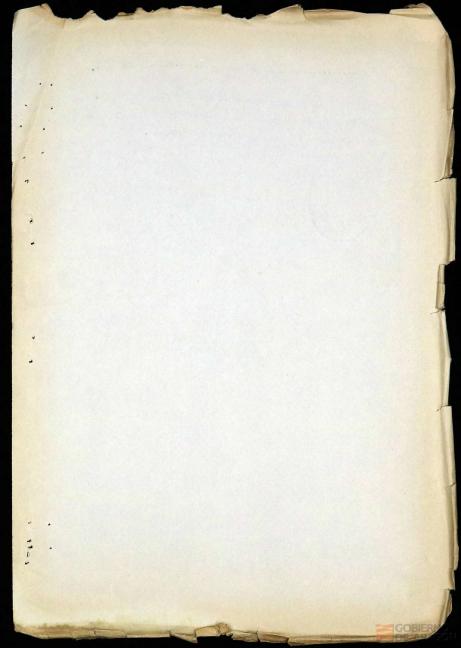
Ti .P. resuelve de conformidad con el presente dictámen, de la la comisión Provincial de la la comisión Provincial de la la consión Provincial de la la consión Provincial de la la consión Provincial de la consión Provincia Provinci

. . o obstante resolverá.

moza 14 de Mayo de 1938 II Año Triunfal.

El Auditor.
P. 0'
Romino 2. delalluna 2

GOBIERN



.....rageza 17 de Maye de 1.938.-IIMAÑO TRIUNFAL.

De conformidadocen el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de le que en el anterior dictamen se propone.



Reney

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de yenviere al Previdente de la Audiencia para Generos Ejército, archivese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

1 A

Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.



.

8 ...

Año 1937

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial de EJEA DE LOS CABALLEROS

RAMO SEPARADO DE EMBARGO

DEL

EXPEDIENTE número 327 en el Juzgado y2.658 en la Comisión de Incautaciones, iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil, que se debe exijir a D. Sinfortano Garces Aznarez , vecino de Sadaba , como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Apremis n: 211

Juez Instructor: D. Eduardo Aizpun Andueza

Secretario: Licd. D. Francisco Fernandez Espinar

CONTRACTOR PORTOR CONTRACTOR

Providencia: Juez

Ejea de los Caballeros, a *quince* de *Octubre* de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta con el precedente testimonio se tiene por formado el ramo de embargo, di-

Sr. Aizpun Andueza de mil novecientos

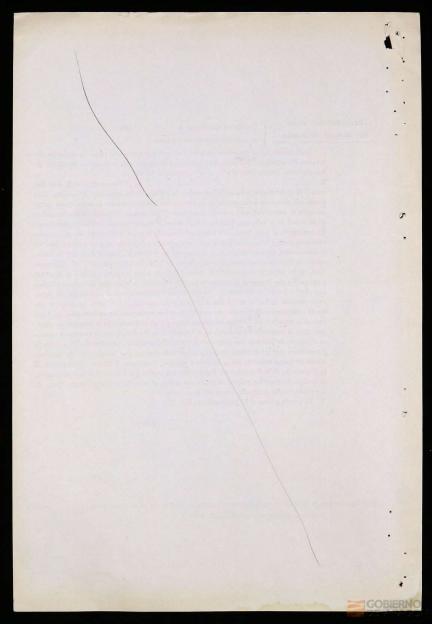
manante del expediente que como Juez Instructor a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, instruyo bajo el n." 327, contra el vecino de Sadaba . Sadaba .

ticado dicho embargo, se proceda con especial cuidado y con la mayor fidelidad y exactitud y por peritos que designará el expresado Juzgado Municipal, a la tasación de todos los bienes embargados y tambien del probable rendimiento de los mismos, y en el caso de que el inculpado careciese de bienes, se acredite debidamente su insolvencia mediante certificación catastral e información de testigos; que en caso de que se embarguen bienes immuebles, se haga constar su superficie en medidas del sistema métrico y en su descripción se consigne lo necesario para la anotación del embargo en el Registro de la Propiedad; que se averigue y consigne el número de personas que componen la familia del inculpado, encontrándose a su cuidado y parentesco que con él mismo les une y que en todo caso se una certificación de amillaramiento de bienes expedida por la Alcaldía o negativa, en su caso. Y librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido para que expida y remita certificación en relación de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos en dicha Oficina como de

la pertenencia del inculpado o negativa, en su caso. Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

Roduard aistim Ante m

Diligencia. ~ La extiendo yo el Secretario para hacer constar, que en la misma fecha se libra y remite el oficio y mandamiento acordados. Doy fé.



Don FRANCISCO FERNANDEZ ESPINAR, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido y del expediente que a continuación se expresará.

DOY FE: Que por el Juez Instructor Don Eduardo Aizpun Andueza, designado por la Comisión Provincial de Incautaciones, se tramita, por ante mi actuación, expediente registrado bajo el número 327 , para declarar administrativamente la responsabilidad civil

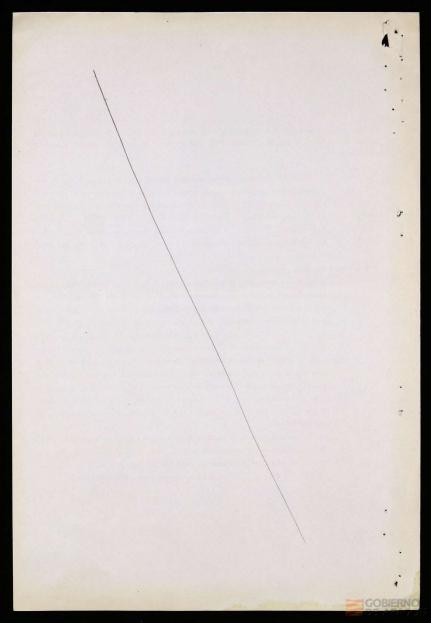
que debe exiglise a Don Diritjo realito, dure de Martares , vecino
de Sadaba , como consecuencia de su oposición al triunfo del Mo-
vimiento Nacional, en cuyas actuaciones se ha dictado el auto que contiene los particulares
siguientes:
Ejea de los Caballeros quince de Octubre
de mil novecientos treinta y siete. — Dada cuenta; El Señor Don Eduardo
Aizpun Andueza, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor de este expediente, por
ante mi el Secretario, DIJO: Que debia decretar y decretaba el embargo de los bienes priva-
tivos de todas clases pertenecientes al inculpado D. Sinforiano Garces Az-
narez , a fin de que en su día puedan responder civilmente de los daños
o perjuicios ocasionados directa o indirectamente, por acción u omisión, y como consecuen-
cia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si administrativamente se declarase
haber lugar a tal responsabilidad. Y con testimonio de lo necesario de este auto, fórmese ramo
separado para practicar la diligencia de embargo y cuanto con ella se relacione, con cuya
pieza se dará cuenta; — Así lo proveyó, manda y firma el nombrado
Sr. Juez Instructor, Yo el Secretario, Doy fé. — Eduardo Aizpun — Francisco Fernández Espi-
nar. Rubricados".
Lo testimoniado concuerda exactamente con su original a que me remito y en cumplimiento
de lo acordado y para que sirva de cabeza al ramo de embargo acordado formar, expido el

presente, con el que paso a dar cuenta en Ejea de los Caballeros a quince

de mil novecientos treinta y siete. Il Año Triunfal.

de Octubre





En el ramo de embargo del expediente que a continuación se expresa, tengo acordado dirigir a Vd. el presente, que se servirá devolverme complimentado con la mayor urgencia y por el conducto de su recibo, a fin de que practique las actuaciones ordenadas en la siguien-*Providencia: Juez Sr. Aizpun Andueza. — Ejea de los Caballeros quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete. — Dada cuenta con el precedente testimonio, se tiene por formado el ramo de embargo dimanante del expediente que como Juez Instructor a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, instruyo bajo el número 327, contra el vecino de Sadaba , D. Sinforiano Garces Aznarez ; y librese oficio al Sr. Juez Municipal de dicho pueblo a fin de que proceda a la práctica de las siguientes diligencias: Que previa una minuciosa investigación de cuales sean los bienes privativos de todas clases pertenecientes al dicho inculpado, proceda al embargo de los mismos, cuidando escrupulosamente de no incluir en la traba sino aquellos que pertenezcan exclusivamente al referido expedientado, respetando si fuese casado, los bienes privativos de la mujer y la mitad de gananciales correspondiente a ésta previniéndole que para la práctica de dicho embargo y diligencias con el relacionadas, deberá tener presente lo dispuesto en el Título IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Que practicado dicho embargo, se proceda con especial cuidado y con la mayor fidelidad y exactitud y por peritos que designará el expresado Juzgado Municipal, a la tasación de todos los bienes embargados u tambien del probable rendimiento de los mismos, y en el caso de que el inculpado careciese de bienes, se acredite debidamente su insolvencia mediante certificación catastral e información de testigos; que en caso de que se embarguen bienes inmuebles, se haga constar su superficie en medidas del sistema métrico y en su descripción se consigne lo necesario para la anotación del embargo en el Registro de la Propiedad; que se averigue y consigne el número de personas que componen la familia del inculpado, encontrándose a su cuidado y parentesco que con el mismo les une y que en todo caso se una certificación de amillaramien-

Dios guarde a Vd. muchos años. Ejea de los Caballeros quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Il Año Triunfal.

to de bienes expedida por la Alcaldía o negativa, en su caso.—Lo manda y firma el señor Juez Instructor. Dou fé.—Aizoun—Ante mi Francisco Fernández Espinar, Rubricados."

Educator Chinfuin

Señor IUEZ MUNICIPAL DE

Sadaba



2049/114

En el expediente que instruyo bajo el número 327, a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. Sinfortano Garces Aznarez , vecino de Sadaba como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. S. el presente a fin de que, con la mayor urgencia, expida y remita a éste Juzgado Instructor certificación en relación o negativa en su caso, de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos en el Registro de su digno cargo como de la pertenencia de dicho inculpado, previniendo a V. S. que en dicha certificación solo deberán comprenderse aquellos bienes que pertenezcan exclusivamente al expedientado, sin incluir los bienes privativos de la mujer, ni la mitad de gananciales correspondiente a ésta o bien expresar los bienes que tengan la caracter.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 15 de 0ctubre de

de mil

novecientos treinta u siete. Il Año Triunfal.



Sodnardo Cairfinn

Señor REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ESTE PARTIDO.



Don Yosé Mosquera Caballero, Registrador de la Profiedad de este Partido.

Certifico: Tue en vertud de lo interesado por el Señor sua l'ustructor en la comunicación que precede, axamine el Archivo a mi cargo, encontrando inserita a savor de ron Sinforiano Garces Aquarex la muda propiedad de la finca signiente en termino de Sadaba:

Casa en la villa de Vadaba, calle Mayor mimero venitioneo, de superficie ignorada; buidaudo a la derectio entrando con casa de Fidel Morco, irguierda con otra de José Fernandes

Ja adquirio en muda probledad por donación de sus padres Frandro Varies Cortés y Euloqua senares Garces quienes se sesenvavon el usupricto vitalicio, segun escritura de venitimos de Enero de mil novecientos venitícines otorgada ante el Rotario de Gea Don Pedro Remacha Gres, que hie inserita en venitició de Febrero de igual ano en el Fomo cuatrorientos rioresta del Archivo, Libro vernitimo de Sadaba, al folio ciento catorce vuolto, fuica minero mil quinientos noventa y ocho, interipción dacta.

Que no aparecen mas fincas ni deceshos inserted a nombre del viculpado ni se halla bresentado al dratio documento en el que pueda tener interes.

Para que coneté libro la presente en Grea de los Caballeros a venitionido de ceture de mil. novecientos prenta y siete: It ano Eximpas.

furnamice

Harrow treed ptaf, 25 cfs, 10,12,19 accorden 19-2-1957

Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros veinte y tres de Noviembre de Br. Gizhun undueza, i mil novecientos treinta y siete.

El precedente mondamiento cumplimentado par el Er. Negistrador de la Propiedad de Este Partidozemitase al guzgado Municipal de Cadaba para que por el mismo se una a la carta-orden que se le tione librada para embarça de bienes del inculpado, inclinyendo en la traba la tatalidad de los immuebles que en la certificación librada se relacionan, describiendolos en la misma forma que de ella resultan y sin perjuisio de embargar tambien los demas bienes de tadas clases que pudiera tener el inculpado.

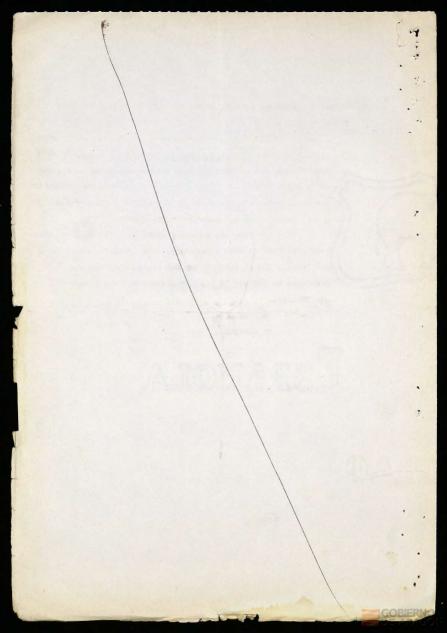
Do monda jy firma Su Señoria. Day fé.

m aufun

ante mi

Biligencia. - Para acreditar que en la misma fecha se hace la remision acordada. Dou le.





D. Florencio Almároegui Barcos, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Sadaba.

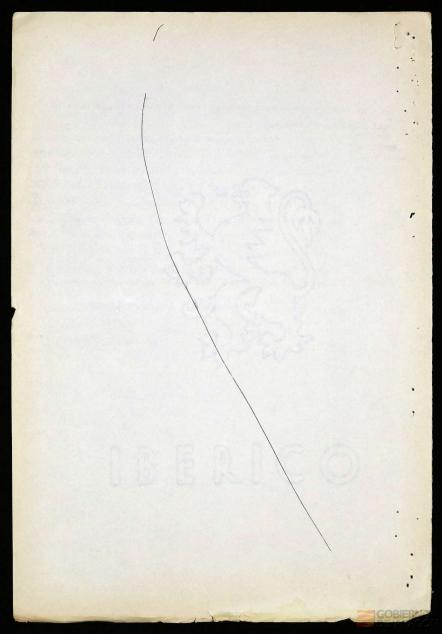
CERTIFICO: Que examinado el amillaramiento y demás entecedentes de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de éste término municipal, obrantes en la Secretaria de mi cargo, resulta que a nombre de SINFORIANO GARCES AZNAREZ --no aparecen amillaradas ninguna clase de fincas, ni tampoco figura incluido en la Matrícula industrial del corriente año.

Para que conste y surta sus efectos en el Juzgado Municipal de esta villa, expido la presente, de oficio, por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Sadaba a dieciseis de febrero de mil novecientos treinta y ocho = II Año Triunfal.

Va. Ba.

Fallo Palleris

El Secretario



videncia)

Sádaba á cinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho II. Juez Sr. 1 Año. Triunfal.

Muruzabal)

Cúmplase lo ordenado por el Sr. Juez de Instrución del Partido enel precedente despacho, y al efecto, por comisión dada al Alguacil de este Juzgado, á quien auxiliara el Secretario habilitado del mi mo, procédase á practicar embargo de bienes propios del expedient do á que se refiere, en la forme que dispone el Título IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y observando en la traba las pr venciones que en dicho despacho se contienen; quienes llevarán á efecto la diligencia á la breveded mas inmediata dentro del turno de los asuntos pendientes de trámite, sirviendoles este proveido d mandamiento expedido en forma; y con el resultado que ofrezon se acordara lo procedente.

o acuerda manda y firma el Sr. Don Valentin Muruzabal Cambarte Juez Municipal de lo qual yó el Secretario doy fé.

ten Murasal al

Por ante mi Hariano Lordes 000

Notificación) En el mismo dia yó el Secretario, teniendo presente al alguacil y requirimi-) de este Juzgado Junicipal angel Calvo Senso, se la he notificado en forma, para la práctica de la diligencia en ella acordada, qui an enterado firma de que doy fé.

El Alguacil

El Secretario.

Diligenia ? Un en villa de Fridala partido pratide embargo ¿ iral de Gia delos Caballeros, à doce De Febrero Le mil novecientos trenta y adro del II two Farmful el Myrail de 4te Jurgado miniapal Thige balvo Suras. en preciones de Delegados del for duez muiscipas de ite termino se hu constituido unal domi. ilio que ultimamente ha tendo en esta villa el expedientado Sinforiano garces Arnasez calle Mayor veintimes, y no encantraw

dole en il previo, diligurias un un ver, ca, sino. segue todo; vojvio didio degnacio à personarse you and asistincia med marcionado domicito y encontraindo en el, al que dijo ser harmano politico del espesido appedintado I Julio Inocante enterado que fue del objeto de ester diliguera dijo! Due for asinalo el expedientado Lufosiamo faries Merraser, no reside agui have you and & medio, in gre de tras lache a Zamagoza. y que este no posee ni ha dejado meste dominilos bienes de migrono Espeñe; Trevitado a que trangueuse les puestas de las diferentes dependencias de esta vivienda asi lo hiso, é intermeda yta comision judicial portodas ellas y pretrado un mismacoso y deterido serviro. cimiento nose incontraron bienes dela porpie dad del in colprado en que poder toular sandango Leguidamente el citado Alguail tray indo à la vista la certificación del fr. Registrocherde In propredad delpartido que obre un coberade ytos autos. hiso traba y embasgo unla mida propriedad del inmuche que de dessibe asi: Casa en la villa de Sadaha calle trayor mineso vintimes, de duperfice ignorada de tres pisas subse I firme Inda par desecha introndo con cosa de Fidel Troses, is guierda, um otra de Jose Fremandez of spoulder com en de chagete balvo, dijando à dalvo el desecho de usufruite natural servondo depor vida de du sinora madre Inlogia Aznasez Garres, y I windal esses prondicate à esta profe lle iniento de musido, I. Landro farces Costes, seguin stymbación contenida en la ej vitura de Donación de Jedra Venitimo de breso de mie novementes venitirimos

otorgade per ante el votario de gue d. Polso Remorche Proses in situ a vantiseir de Mosso de june
atro, in el Zomo 490; del Archivo si pro 21 de Sidale
fotro 114 melto fina no 15 93, inquipirion septo.
Com lo mol el itado Alguniel biso austro según
los destos posititudos por el hirmano político; que lapomilho a guin hoy prede considerarse sortime de
expedientado som su mado mado; y una hermane soltera; y de dio con ello portegominado la
deligencia, y tondiendose la parente que previoue
lectura y aprofución es promada porte itado de
grail y por el informante dominiliarso; de que
jo el Jegettino day le.

Providencia. }
Juez Sr.

Muruzabal.

Sádaba á doce de Febrero de mil novecientos treinta y echo. II. Ano Triunfal.

Usuretain Julia Moori

mariano Loste's

Fara la tasación de nuda propiedad sobre la Casa, embargada al expedientado Siforiano Gercés Aznarez, se designa á los Peritos prácticos Albañiles, Jose Bagüés Iguáz, y Manuel Navarro Sumelzo, á quienes se requerirá por medio de oficio, con la obligación de comparecer á prestar el correspondiente informe de tasación; y recávese de la Alcaldia de esta villa, Certificación Catastral, relativa á dicho inculpado; y una vez evacuado todo ello, devuélvase con su diligenciado al Superior del Fartido.

Lo acuerda, manda y firma el Sr. Don Valentín Muruzabal Gambarte, Juez Municipal, de lo cual yé el Secretario doy fé.

Valenti Muris ales

sugel falog

Por ente mi.

Offices. - Seguidamente se pasaron los acordados á los peritos Albaniles nombrados, doy fé.

El Secretario.

Otr

Oficio.- En el mismo dia que el anterior, se pasó el oficio acordado á la
Alcaldia de esta villa, recavando la Certificación Catastral
relativa al inculpado, doy fé.

El Secretario.

Comaperencia y Tasación, Pericial.

En la Villa de Sádaba, partido judicial de Ejea de los Caballeros á quince de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. II. Año Triunfal, ante Bon Valentin Muruzabal Gambarte, Juez Municipal, y de mi el infrascrito Secretario comparecen los Peritos prácticos que juramentados en forma y ofreciendo decir verdad, dijeron llamarse, José Bagüés Iguáz, y Manuel Navarro Sumelzo, ser mayores de edad, casados, de oficio Albaniles, vecinos de esta villa de Sádaba, á quienes no comprende ninguna de las generales de la Ley; y declaran: - Que reconocida en virtud de la comisión que les ha sido onferida la casa, cuya nuda propiedad le ha sido embargada al expedientado Sinforiano Garcés Aznarez, sita en la Calle Mayor número veinticinco, que linda á la derecha entrando con la de Fidel Moreo (herederos)izquierda, con otra de José Fernandez, y espalda con la de Angela Calvo, la Tasan y asignan un y un rendimiento de..... 650'00 idem Así lo dijeron y ratificados en este su informe de Tasación.lo firman con el Sr. Juez.de lo cual yó el Secre-

tario doy fé.
El. Juez Municipal.

Los Peritos.

Doub.

El Secretario. _

Unión y)
Remisión.)

) Recibida la Certificación Catastral de la Alcaldia de esta) villa se une á estos autos, y cumplimentado en todas sus partes el despacho de que se deriva, se remite al Superior del Partido, doy fé.

El Secretario.

Loorlai

Providencia, Juez . | Ejea de los Caballeros once de Marzo de Sr. Aizpun Andueza. | mil novecientos treinta y ocho.

La precedente carta-orden cumplimentada unase al expeddiente de su referencia. Dada cuenta con la anterior diligencia y para la anotacion preventiva del embargo practico de sobre bienes immuebles de la pertenencia del inculpado, librese mandamiento, por duplicado, con los insertos necesarios, al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, en los que se hara constar la causa de la anotación y que el embargo se hizo por cuantia ilimitada, quedando cada una de las fincas y derechos reales afectos por todo su valor a las responsabilidades que se persiguen y a zeserva de la determinación de cuantia que hara a su tiempo la Autoridad Militar correspondiente.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Dou fe

Diligencia. = Seguidamente se libran y remiten los mandamientos acordados. Dou fe

(hshim



No 469- 1.142 Dra 14-las 1015

Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ésta Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, atentamente saludo y hago saber: Que bajo el número 327 y como Juez Instructor designado por la Comisión Provincial de Incautaciones, tramito expediente por ante la actuación del Secretario Judicial que refrenda, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Sinfortano Garces Aznarez , vecino de Sadaba , como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, en cuyo expediente y por diligencia fecha de ayer, se trabó embargo sobre los bienes inmuebles, propiedad del inculpado, que a continuación se describirán, habiendo

de mil novecientos treinta y arte Dada cuenta con la anterior diligencia y para la anotación preventiva del embargo practicado sobre bienes inmuebles de la pertenencia del inculpado, librese mandamiento por duplicado, con los insertos necesarios, al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, en los que se hará constar la causa de la anotación y que el embargo se hízo por cuantía ilimitada, quedando cada una de las fincas y derechos reales afectos por todo su valor a la responsabilidad que se persigue y a reserva de la determinación de cuantía que hará a su tiempo la Autoridad Militar correspondiente — Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe. — Aizpun — Ante mí Francisco Fernandez Espinar, Rubricados:

Y a fin de que en la forma acordada en el particular inserto, tenga lugar en los Libros del Registro de su digno cargo la anotación preventiva del embargo practicado sobre los bienes inmuebles que seguidamente se reseñan, dirijo a V. S. el presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se servirá devolverme, cumplimentado que sea, por el conducto de su recibo.

- BIENES INMUEBLES EMBARGADOS -

La nuda propiedad de la finca siguiente Casa en la villa de Sadaba, calle Mayor, nº25. de su-

114



perficie ignorada, lindante a la derecha entrando con casa de Fidel "arco, izquierda con otra de Jose Fernandez y espalda de Angela Calvo.

Dado en Ejea de los Caballeros a once de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

El Secretario Judicial,



Practicada la anotación que se interese en este documento, en 1 plio 92 del tomo 519 del archivo, libro 50 de Sadaba, fina mmeso 1518 deplicado, anotación a

Gjia de los Caballerts a 15 de Marzo de 1928:

Mans Ermifel.

fre Mornina

Hom, ocho jertes 50 centimos ; No 1,0,7 avanul. Oracu 19.2-1907)

Providencia: Juez	Ejea de los Caballeros decureis de Mars
Sr. Aizpun Andueza	de mil novecientos treinta y saetec lo -
Dada cuent	a; unge el presedente man -
dam	into cumplimentedo;
se declara term	ninada la presente pieza separada de embargo, la que se unirá al expedien
de su referenci	a remitiéndolo con atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Pr

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

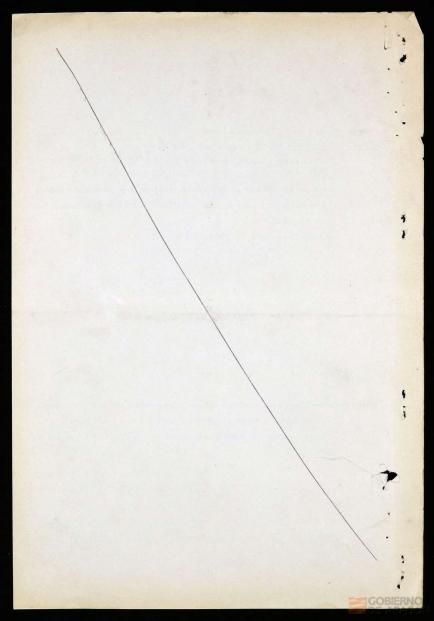
M/ Orizhum

vincial de Incautaciones.

Ante mí

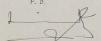
Diligencia. → En la misma fecha se hace la unión acordada y se remite el expediente, juntamente con
la pieza separada de embargo y atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones. La presente pieza se compone de folios útiles. Doy fé.





Don Vicente Rodriques, Secretaria de la Comision
provincial de incautación de bienes de Zaragoza,
DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 2658, contra <u>Sinforiano Garces Aznarce</u> , de <u>Jadaba</u> , se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo
de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente
responsable a dicho individuo como oonsecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de
pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su
pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.
Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el
presente testimonio en Zaragoza a meinticuatro de Mayo
de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

V.º B.º
EL PRESIDENTE,
P. D.





.

*

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

13

De conformided con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1957 se designa al Juez de Instrucción de la fracción de la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Langua en el expediente seguido contra linguiama vecino fames acuana.

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Zaragoza L8 Mayo 1928

II Año Triunfal.

Sr Juez de Instrucción de Ejea

GOBIERNO



14

Providencia: Juez Ejea de los Caballeros treinto Mayo Sr. Aizpun Andueza de mil novecientos treinta y sacho. Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior carta-orden, de la qué u del testimonio u pieza de embargo remitida, se acusará recibo; y de conformidad a lo establecido en el apartado g) de la Norma 3.º de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero de 1.937, procédase mediante la vía de apremio establecida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil a hacer efectiva la responsabilidad civil de mil pesetas, impuesta por el Excmo. Sr. General lefe del 5.º Cuerpo de Eiército al inculpado en éste expediente D. Sinforiano Garcés Camarez Sadaba vecino de , como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; y antes de proceder a la subasta de los bienes sujetos a traba, expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido a fin de que libre y remita a éste luzgado certificación en que consten las hipotecas, censos y gravámenes a que se hallan afectos los inmuebles embargados, o que se encuentran libres de cargas; y requíerase al inculpado para que dentro del término de seis días, presente en ésta Secretaría los títulos de propiedad de las fincas, haciéndole saber que antes de verificarse el remate podrá liberar los bienes pagando en efectivo la responsabilidad que le ha sido impuesta, requiriendole para que la pague dentro de quinto dia, librandose para los requerimientos, carta-orden a adaba. Lo manda y firma Su Señoría. Doy fé. Ante m Diligencia, ~ Para acreditar que en la misma fecha se expide y remite el mandamiento acordado y la carta-orden a Jadaba. . Dou fé.

notifico la anterior providencia en legal forma y practico el requerimiento en la mis-

Notificación y requerimiento

ma acordado a





Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

> Al Sr. Registrador de la Propiedad de los mismos, atentamente saludo y hago saber: Que en éste luzgado y por ante la fé del Secretario Judicial único del mismo, se tramita procedimiento por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas, impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército a D. Sinforiano varcés Cortes , vecino de Sadaba . como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, habiendo acordado, por providencia de

ésta fecha, dirigir a V. S. el presente a fin de que a la mayor brevedad se sirva librar y remitir a éste Juzgado certificación en que consten las hipotecas, censos y demás gravámenes a que estén afectos los bienes inmuebles embargados al referido inculpado, o que se hallan libres de cargas, y cuyas fincas son las siguientes:

La muda propiedad, de: Casa en la Villa de adaba, calle Mayor. nº 25, lindante derecha entrando, con casa de sidel Marco; izquierda, jose Dernandez y espalda, ungela Calvo.

Practicada la anotación al folio 92 del somo 519, libro 50 de ≥adaba.

Dado en Ejea de los Caballeros a treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho. - Segundo año Triumfal.

El Secretario Judicial



16

Don José Mosquera Caballero, Registrador de la Propiedad de este Partido

Gertifico: que en virtud de lo interesado por el sr
Juez Instructor en el mandamiento que precede, examiné el
archivo a mi cargo del cual resulta que sobre la mudepro
muded de la cosa mela calle Mayor, que en tal documento se describe no pesan mas gravámenes que la anotación que el mismo mandamiento cita, la que versa sobre embargo trabado para asegurar la responsabilidad civil en
que, por su oposición al triunfo del movimiento Nacional,
haya podido incurrir un surfacono farces Cortes.

que tampoco se halla presentado al Diario y pendiente de inscripción, documento alguno que con tal inmueble pueda relacionarse.

Para que conste libro la presente en Ejea de los Gaballeros a 2 de 1000 de 1938-II Año Triunfal.

fre Mopeeur

flows, un feret, 52 intimes ?

110.0

editions are no conseque of an independent process of the contract of the con-

continued as thousand in invariant or a second of the seco

one transport of lainty presents at the property of the landsthe parts reinforcements at the or the lands-

and on and to extension to puttle states on their

entractus > a secretamen

Trong son from Ferral and

Apremio núm. 211

EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Juez Municipal de Sadaba

HAGO SABER: Que en el procedimiento de apremio que tramito por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiendia del Territorio, para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, al vecino de ese pueblo D. Sinformo consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, al vecino de ese pueblo D. Sinformo consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, al vecino de ese pueblo D. Sinformo consecuencia de su posición se expresarán, para cuya práctica comisiono a Vd. por la presente, que me reportará cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 30 de Mayo de 1938. II Año Triunfal

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que se notifique al expresado inculpado, si se encuentra en esa y en otro caso a su más próximo familiar, que como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, le ha sido impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército la responsabilidad civil de mil. pesetas.

Que al mismo tiempo se le haga saber que antes de verificarse el remate de los bienes que le han sido embargados, podrá liberarlos pagando en efectivo la responsabilidad que le ha sido impuesta y las costas del expediente y se le requiera para que dentro de quinto día pague dichas cantidades, en cuyo caso se levantaria la traba hecha sobre sus bienes y apercibiéndole que de no verificarlo, seguirá adelante el procedimiento de apremio.

Que también se le requiera para que dentro del término de sexto día, presente en ese Juzgado Municipal los títulos de propiedad de las fincas embargadas, cuyo inferior, si fueren presentados, los unirá a la presente orden y en caso contrario lo hará constar mediante diligencia.



Previdencia)
Juez Sr.
Muruzabal

Sádaba á 17 de Junio----- de mil nevecientes treinta y eche. II. Año. Triunfal.

Cúmplase le mandade per el Sr. Juez de Instrución de este Par tide en la carta erden que antecede, y al efecte, netifiquese al expedientade a que se refiere si fuere habide, é en etre case á su más préximo familiar que ceme consecuencia de su epesición al triunfe del Mevimiente Nacional, le ha side impuesta per el Exceme Sr. Capitan General Jefe del 5º Cuerpe de Ejércite, la responsabilidad civil de Mil pesetas; y se le haga saber al prepie tiempe que antes de verifiér carse el remate de les bienes que le han side embargades, pedrá liberarles pagande en efective la respensabilidad que le ha side impuesta y las cestas del expediente; y se le requiera para que dentre de quinte dia, pague dichas cantidades en cuye case se levantaria la traba hecha sebre sus bienes y apercibiéndele que de ne verificarle seguira adelante el precedemiente de apremie; y requiérasele tambien, para que dentre del trmine de gexte dia presente en la mesa de este Juzgade Municipal, les títules de prepiedad de les bienes embargades, y si né le hiciere, se acredite asi per diligencia, develviéndese esta cumplimentada á diche Superier.

Le acuerda manda y firma el Sr. Den Velentin Muruzabal Gambarte, Juez Municipal, de le cual yé el Secretarie dey fé.

Nalentin minisolels

Per ante mi
En ani ano Luste

Notificación y Requerimiento,

En el siguiente dia yó el Secretario constituido en el domicilio del expedientado Sinforiano Garces Aznarez, le he hecho la notificación y requerimientos prevenidos en la persona de su hermano político D. Julio Morán Pascual, por no hallarse el interesado residiendo en esta localidad, quien quedó enterado recibió la cedula, que quedó en dar traslado de ella á su citado hermano político y firma de oue doy fé.

Julio Moran

El Secretario.

GOBIERN

Comparecencia Pago y consignación)

En la villa de Sádaba, á veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta ybocho del

II. Año Triunfal, ante Doh Valentin Muruzabal Gambarte, Juez Municipal y de mi el Secretario, comparece personándose en este diligenciado, el vecino de esta villa Don Julio Morán Pascual, mayor de edad casado Practicante, vecino de esta villa, hermano político del expedientado requerido Sinforiano Garcés Aznarez, y dice: - Que cumpliendo las órdenes que de aquel le han sido trasmitidas de Zaragoza, realiza en este acto el pago de las responsabilidades que al mismo le son exigidas en este expediente de mil pesetas, y consigna además en la mesa del Juzgado à cuenta de las costas causadas hasta el presente, la cantidad de Doscientas pesetas, de cuyas entregas admitidas por el Juzgado, se ordenó por el Sr. Juez consignarlo asi, y expedierle el oportuno resguardo de una y otra, con lo cual se extiende la presente que firma el consignante con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que doy fé.

El Juez Municipal.

glentin murus aleal

El Secretario.

Providencia.) Juez Sr. Muruzabel. ----

Sádaba á siete de Julio de mil novecientos treinta y ocho, II. Año Triunfal.

Por realizado el pago de responsabilidades y consignado por costas calculadas hasta el presente, devuélvase con remisión de las cantidades consignadas al Juzgado

Superior.

Provisto y firmado por el Sr. Juez, doy fe Valentin Mundalia

correo del siguiente dia se devielve cumplimentada la precedente carta orden, y se remiten en mano las cantia dades consignadas de mil doscientas pesetas, al Juzgado Superior del Partido, doy fé. El Secretario.

19

Providencia: Juez | Cjea de los Caballeros quince de Julio de mil no-Sr. Gizpum andueza. | vecientos treinta y ocho.

Sa precedente carta-orden cumplimentada, unase al procedimiento de su referencia u habiendose recibido en éste Juzgado las cantidades a que la misma se refiere, remitase al Exomo Señor Presidente de la audiencia del "erritorio el importe de la responsabilidad civil ascendente a mil hesetas impuesta por el Excmº Señor Ceneral Jefe del 5º Cuerpo de Ejercito al inculpado Don Sinforiano Garcés anarez y que ha sido hecha efectiva por el mismo, anunciando a dicha Superioridad la remision y comunicandole que terminadas que sean las diligencias pendientes, le serán remitidas las actuaciones. a virtud del pago hecho par el inculpado del principal que se le reclama y de la consignación de docientas pesetas para atender al pago de las costas del expediente, se decreta el alzamiento del embargo que sobre sus bienes fué practicado en la presente pieza, librandose hara que tenga lugar la cancelación de la anatación preventiva hecha en el Megistro de la Propiedad de Este Partido. el correspondiente mandamiento par duplicado. Notifiquese al expedientado ésta providencia, para lo que se librará orden al Juzgado Municipal de adaba y a fin de poder practicar la correspondiente tasacion y liquidacion de costas, reclamese el expediente principal de la Comision Provincial de Incautaciones, a tales efectos y mediante atento oficio y recibido que sea, se acordará.

La manda y firma Su Señoria. Doy fé.



421 202 A 201

Diligencia.— En la misma fecha se libran y remiten el mandamiento, orden y oficio acordados. Day fe.

Otra. - La extiendo yo el Secretario para hacer cosmien que en el dia de ayer, me persone en la Secretaria de Gobierno de la Ludiencia del Territorio, haciendo entrega personal al Sr. Secretario Non Cintonio Costa, de las mil pesetas importe de la responsabilidad impuesta y satisfecha por el inculpado Sinforiono Garces Lumarez, facilitandome recibo que queda unido a la presente pieza. - Ejea de los "aballeros veinte y tres de gulio de mil novecientos treinta y ocho. - "ercer Liño Stiunfal. Noy fé.

Par Don Francisco Sernandez Espinar, Secretaria del Juzgado de Enstruccion de cjea de las Caballeras, se ha hecha entrega en el dia de la fecha en esta secretaria de Gobierno de la Ludiencia del Serritorio, de la cantidad de mil pesetas, que corresponde a la responsabilidad civil impuesta por el como Señor reneral gefe del 5º Cuerpo de Ejercito, al vecino de Sadaba Don Sinforina Garcés Imangez como consecuencia de su oposicion al triumfa del Movimienta Racienal, en expediente seguido a instancias de la Comision Provincial de Encautaciones, en la que lleva el numero 2.658.

Zaragaza veinte y dos de "julio de mil novecientos treinta y ocho.-Segcer Uño Triumfal.

El Secretorio de Gobierno



Apremio núm 211

EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Juez Municipal de Sadaba

HAGO SABER: Que en el procedimiento de apremio que tramito por delegación del Excmo.

Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, al vecino de ese pueblo D. Sintorio de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, al vecino de ese pueblo D. Sintorio de su oposición se expresarán, para cuya práctica comisiono a Vd. por la presente, que me reportará cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 15 de Julio de 193 8 II Año Triunfal.

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Une la providencia que al dorsa se inserta, sea natificada en legal forma, al expedientado Don Sinforiano Garcés Ozmarez.

Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros quince de Julio de mil nogr. Gizpun Andueza. | vecientos treinto y ocho.

La precedente carta-orden cumplimentada, unase al procedimiento de su referencia y habiendose recibido en Este Juzgado las cantidades a que la misma se refiere, remitase al Exam? Señor Presidente de la audiencia del "erritorio el importe de la responsabilidad civil, ascendente a mil pesetas, impuesta por el Exemº Señor General Jefe del 5º Cuerpo de Ejercito al inculpado Don Sinforiano Garcés amarez y que ha sido hecha efectiva por el mismo, amunciando a dicha Superioridad la remision 11 comunicandole que terminadas que seam las diligencias penaientes, le serám remitidas las actuaciones. a virtud del pago hecho por el inculpado del principal que se le reclama y de la consignación de docientas hesetas hana atender al pago de las costas del expediente, se decreta el alzamiento del embargo que sobre sus bienes fué practicado en la presente pie-25. Librandose hara que tenga lugar la cancelación de la anotación preventiva hecha en el Registro de la Propiedad de Este Partido. el correspondiente mondamiento por duplicado. Notifiquese al expedientado esta providencia para lo que se librará orden al Juzgado Municipal de Padaba y a fin de poder practicar la correspondiente tasacion y liquidacion de costas, reclamese el expediente principal de la Comision Provincial de Incoutaciones, a tales efectos y mediante atento oficio y recibido que sea, se acordará.

La manda y firma Su Señaria. Day fe. - Giepun- Unite mi Grancisco S. Espinah. Rubricados."

Providencia) Sádaba á diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta g ocho III. Ano Triunfal.

Cúmplase lo mandado por el Sr. Juez de Instrucción de esye Partido en la carta orden que antecede y al efecto practíquese la notificación de la providencia inserta al derso al interesado al que afecta, y hecho devuelvase.

Lo acuerda manda y firma el Sr. Don Valentin Muruzabal Gambarte, Juez Municipal, de lo cual yó el Secretario doy fé

En el siguiente dia yó el Secretario, constituido en el demicilio del expedientado Sinforiano Garcés Aznarez le he notificado la providencia del Superior de este Partido, inserta al dorso de la carta órden á que se refiere, por integra lectura de la misma, y entrega de copia literal,-Ha sido en la persona de su hermano político, D. Julio Moran Pascual, en ausencia del interesado quien quedo enterado recibio la cédula de notificación y firma de que doy fé.

Teclio Meroni

Remisión-

Cumplimentada la precedente carta orden, se devuelve al Superior del Partido dov fé.

El Secretario.



-

(h) #4

M.4.805,487

N.547-169 St. 20-1-10'15

apremio nº 211

23

Don Eduardo Wizpum Andueza, Juez de Enstrucción del Partido de Ejea de los Caballeros.

al Señor Registrador de la Propiedad del mismo, atentamente saluda y haga saber: Que en el procedimiento de apremia que tramita hara hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Caomo Sr. General refe del 5º Cuerpo de Ejercito al vecino de Sadaba, Don Sinlariano Carcés Gamarez , como consecuencia de su oposicion al triumto del Movimiento Nacional y al cual le fueron embargados los inmuebles que a continuación se describirán, sitos en termino de Sadaba. he dictado con ésta fecha y haber de haber sido hecha efectiva nor el inculpado la responsabilidad impuesta y efectuado consignacion para atender al paga de castas, la providencia que contiene el particular signiente:.....se decreta el alcamiento del embargo que que sobre sus bienes fué practicado en la presente pieza, librandose para que tenga lugar la concelación de la amotación preventiva hecha en el registro de la Propiedad de Este Partido, el correspondiente mandamiento por duplicado.... Giapun - ante mi Francisco S. Eshinar. Rubricados."

Il para que tenga lugar la cancelación ordenada sobre las fincas que a continuación se describen, dirijo a U.S. el presente por duplicada, unas de cuyos ejemplares, se servirá devolverme, cumplimentado que sea, por el conducto de su recibo.

Immuebles embargados:

El Coluand aisfum

La muda propiedad de casa en Padaba, calle Mayor nº 25, lindante a la derecha entrando con casa de Sidel Marco; izquierda, con otra de Jose Sernandez y espalda, con ûngela Calvo. — Somada anotacian al folia 92, Somo 519, libro 50 de Padaba.

Dado en Ejea de los Caballeros a quince de Julio de mil novecientos treinta y acho. - Segundo año Friumfal.

El Secretario Gadigial

Practicada la cancelación que se ordena en el prese. dente mandamiento, en el folio 92 del tomo 519 del ar. dino, libro 50 de Jádaba finca minero 4518 duplica. do, anotación Od. Ejea de lo, Caballeros a 20 de fulio de 1938: 111 año Eremfol: fre Moques.

Hom, mere jentes 25 cents ? W2 1.4671 avanul: Orden 192-19275

Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros veintiocho de Septiembre
Sr. Gizpum undueza | de mil novecientos treinta u acho.

Habiéndose recibido en éste Juzgado, remitido por la Comisión Provincial de Incautaciones, el expediente principal del qué dimanan éstas diligencias, procédase por el refrendante a la práctica de la tasación de las costas originadas y liquidación de las mismas y hecha que sea, dese cuenta. U mombre el mondomiento y corto-orden.

Lo manda y firma Su Señoría. Dou fé.

M Chiafin

Ante mí

Tasación y liquidación de las costas originadas en el expediente tramitado en éste Juzgado por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a Don Sinfortiono Conces uznanez , vecino de Sadaba , como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional y en el procedimiento de apremio seguido para hacer efectiva la responsabilidad impuesta al dicho inculpado por el Excmo. Señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, que practica el infrascrito Secretario en cumplimiento de lo acordado en la anterior providencia: Ptas Al Estado, por reintegro de 38 papel de oficio invertido en las actuaciones y por portes de correo:..... 13, 15 Al Registrador de la Propiedad de Este Contido por el cumplimiento de 4 mandamientos. Arancel de Registradores, artículos 10-12-19-1-3-7-18-4-6 y Orden de 19-2-37 : 37,52 9.00 Al Alguacil de éste Juzgado, por sus derechos. Aranceles, artículos 102 Ul alguacil Sr. Gibanel idem idem 6,00 Por gastos de un giro postal impuesto a imponen ul Juzgada de 1º Instancia nº 1 de Laragaza ul Juzgada Municipal de adaba por sus derechos 14.25 23,75 ul alguacil de dicho yuzgado Municipal 13,25 601 gastas de vigie Al infrascrito Secretario por sus derechos en el expediente y procedimiento 30,00 de Apremio. - Aranceles, artículos. 46-55-60-63-69-80-85-120.50

Total importe de las costas tasadas

267,72

LIQUIDACION:	Ptas.
Importan las costas anteriormente tasadas:	267,72
Consignó el expedientado para atender al pago de las mismas: seberá pagar el inculpado para pubrir taralmen- te sus responsabilidades	200,00
Y con la precedente tasación y liquidación, paso a dar cuenta.	
Ejea de los Caballeros 28 de Septiembre de mil novecientos trein	ta ir ocho
Sercer Año Triunfal.	
Providencia: Juez Ejea de los Caballeros dede	
Sr. de mil novecientos treinta y	1
Dada cuenta con la precedente tasación y liquidación de costas, dese vista	de la misma
al inculpado por término de tercero día y transcurrido dicho plazo o impug	
dese cuenta.	nada que sea,
Lo manda y firma Sù Señoría. Doy fé. Ante mí	
M/	
Diligencia. → Acredito por ella yo el Secretario, que han transcurrido los tres días desde	e que se comu-
nicó al inculpado la precedente tasación y liquidación de costas, sin que haya	hecho manifes-
tación de clase alguna, de lo que paso a dar cuenta Ejea de los Cabal	ileros de
de 193	

M/			Ante mí	
	\			
		\		
Notificación	y entrega. ~ Er	la misma fecha notif	co la anterior providencia en le	gal forma
al S	Sr. Liquidador del Impuesto	de derechos reales e	n éste Partido, haciéndole a la ve	z entrega
de	las actuaciones originales	a los efectos y por el	término que en la misma se	acuerdan;
que	eda enterado, notificado, re	cibe lo dicho y firma.	Doy fé	
		X		
		/ \		
			*	
Diligencia.	≈ La extiendo yo el Secre	ario para hacer const	ar que en el día de hoy han sido	devueltas
			de derechos reales, habiendo mos	
			odo lo que paso a dár cuenta E	
	balleros		de mil novecien	
II.	/	Año Triunfal		

Ejea de los Caballeros

do, con entrega de las actuaciones originales.

de mil novecientos treinta y

Dada cuenta; y a los efectos correspondientes, dese vista por término de tres dias de la precedente tasación de costas al Sr. Liquidador del Impuesto de derechos reales en este Parti-

Providencia: Juez

Sr.

Providencia: Juez
Sr. Gizghum Unduezza

Septimentre

Septimentre

Septimentre

Septimentre

Septimentre

Septimentre

Dada cuenta y vista la conformidad de las partes, se aprueba en cuanto há lugar en derecho la precedente tasación y liquidación de costas. Inviértase en papel de pagos al Estado lo correspondiente al de oficio invertido en las actuaciones y a los portes de correo, cuya parte inferior se unirá a las presentes diligencias, debidamente inutilizado. Hágase pago a los interesados en costas de las cantidades que respectivamente les resultan. Acada donde al conce la contidad conocionada. Libreose carta-arden a "adaba a fin de que requierto al inculpada parta que dentro de terceto dia haga pago de la ouma de 67, 12 pesetas que le rectan que pagor para curritat tatalmente sua responsabilidades, con cuya contidad de completata el pago de las costas. Para la entrega de las correspondientes al fuzgado de 1ª Sinstancia nº 1 de "aragaza, tirbese exhanto. y devuelvase el expediente principal a la Comita manda u firma Su Señoria. Doy fé

M Cristing

Ante mí

Diligencia.

En el mismo día se invierte en papel de pagos al Estado lo correspondiente al de oficio invertido y a los portes de correo, quedando unida a continuación, debidamente inutilizada, la parte inferior del mismo. Como Secretario de éste Juzgado me hago cobro de la cantidad de pesetas que a mi favor resultan de la precedente tasación de costas y hago entrega al Agente Judicial de la cantidad de 9 pesetas que por el mismo concepto le corresponden, el cual firma conmigo en prueba de recibo. Doy fé. Y al ulquacil

manuel Thank

Apartimonhim

Miligencia. El misma dia se impone el gira pastal acordada, quedamda unido a continuación el resquanda; se tibra la carta orden a adaba y se devuelve el expediente principal a la Comision de Encautaciones. Noy fé.

4ª CLASE IOPESETAS Parte inferior para unir al expediente.



esetas corresponde à l'reintegro y gastos correo
del expediente n.º 327 de 193 8 tranitado en este Juzgado, en virtud de comunicación de la Comission "ravincial de Encautaciones fecha n.º 2.658, contra D. Sinforiano Carcés vecino de Sadaba

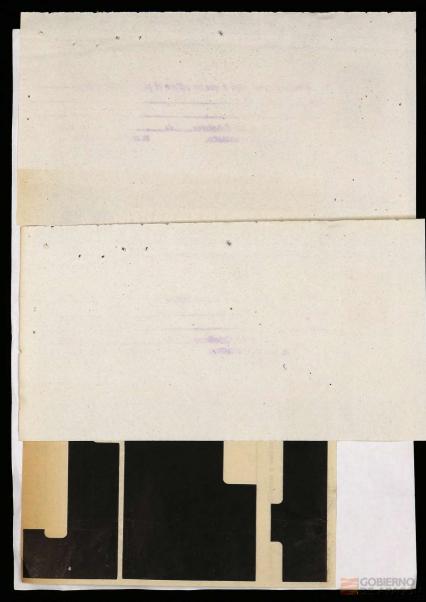
EJ EL SECRETARIO JUDICIAL.

PROVINCIAS











Espaine

A.0.206.802*

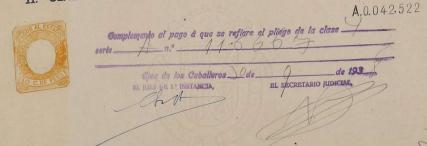


PROVINCIAS



11. CLASE 10 CÉNTIMOS

Parte inferior para unir al expediente.



PROVINCIAS



Entreja - En 5-0 ctubu-36, ...
hajo pap al h. Murpura, ...
Reprinador au la Propie ded de enti Partido, de la ...
37,52 pents a que agrecadar
un deventos en ente expediente - Firme recibo - dy
AlMoyer

Apremio núm 211

EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EIEA DE LOS CABALLEROS u su Partido.

Al Juez Municipal de addaba

HAGO SABER: Que en el procedimiento de apremio que tramito por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, al vecino de ese pueblo D. Sinforicano, de la continuación se expresarán, para cuya práctica comisiono a Vd. por la presente, que me reportará cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 30 de septiembre de 1938 III Año Triunfal.

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que se haga saber al expedientado, que ha sido practicada y aprobada la tasación de las costas originadas en el expediente contra el seguido, las que ascienden a la suma total de 267,72 centimos.

uue se le requiera para que en termino de tercero dia haga efectiva la cantidad de 67,72 hesetas que le faltan que abonar para cubrir totalmente sus responsabilidades, ya que anteriormente consigné 200 hesetas para atemder al pago de costas, a reserva de tasación y liquidación de las mismas.

ave una vez que por ese "juzgada Municipal se haya hecha efectiva la expresada cantidad de 67,72 pesetas, praceda a distribuirla del moda siguiente:

30,72 hesetas que seran remitidas a éte juzgado de Unstruccion. 13,25 hesetas que se entregarán al ugente judicial de ese juzgado Municipal en concepto de pagande sus derechas arancelarios.

23,75 pesetas que importan los derechos arancelarios de ese "juzgado llumicipal y que sera distribuida en la proporcion del 35 % para el Sr. "Juez y el 65 % restante para el Fr. Secretario une se haga entrega al expedientado de la narte de papel de pagos que se adjunta a la presente orden.

Juez Sr.

Sádaba á seis de Octubre de mil novecientos treinta y ccho. III. Año Triunfal.

Cúmplase lo mandado por el Superior del Partido en la carta orden que antecede, y al efecto requiérase al expedientado á que se refiere, al pago en término de tercero dia de la cantidad de sesenta y siete pesetas y setenta ydos céntimos que le faltan, para completar el total pago de costas del expediente á el afecto, y entréguesele las partes de papel de Pagos al Estado, que al efecto se acompañam y con su resultado se proveerá.

Lo gcuerda, manda y firma el Sr. Den Valentin Huruzal Gambarte, Juez Municipal de que doy fé.

Ante mi In an ano Lostes

REQUERIMIENTO: / En el siguiente dia de la providencia anterior, yó el Secretario me he constituido en el domicilio del ex/ Pédientado Sinforiano Garces Aznarez, al efecto de hacerle el requerimiento ordenado, para el pago de las SESENTA Y SIETE PESETAS, Y SETENTA Y DOS CENTIMOS. que faltan para el completo pago de las costas devengadas en el expediente que se le ha seguido, à que este cumplimiento se refiere, habida cuenta de las doscientas pesetas entregadas á tal fin; y no hallandole en casa y si á su hermano político Don Julio Morán Pascual, en la persona de este le he requerido para el pago dentro de tercero dia de las expresadas sesenta y siete pesetas y setenta y dos centimos, al efecto de completar dicho pago de costas, y enterado satisface en el acto las citadas 67'72 pesetas, de cuya entrega expide el oportuno resguardo, y en su misma persona le hago entrega tambien de las partes del papel de Pagos al Estado remitidas à tal objeto segun se ordena, quien de haberlas racibidom firma conmigo esta diligencia de que doy fá.

Por el Reguerido en ausencia.

Providencia.) Sádaba á siete de Octubre de mil nevecientos treinta y c-Jusz Sr.) che. III. Ano Triunfal.

Muruzabal

Efectuado el pago de las pesetas que faltaban para el completo del de las costas del expediente á que se re-



fiere el presente cumplimiento, hágase la distribución ordenada, y resitáse el resto de las treinta pesetas con setenta, y dos centimos juntamente con la precedente carta orden al Juzzado Superior del Partido.

Provisto y firmado por el Sr. Juez Municipal dey fé.

Valentin Sprussold

Mariano Loshe;

ncia. Seguidamente en el mismo dia, yó el Secretario, teniendo presente al Alguacil de este Juzado Angel Calvo Senao y Sr, Juez Eunicipal, les he heche entreza al primero de la cantidad de 13'25 pesetas, por sus devenços en el expediente A que se refiere el presente diligenciado, y al segundo, la cantidad de 8'30 pesetas, por el 35 % del tetal asignado al Juzado por los derechos arancelarios, y el resto de 65 % que percibe el que suscribe, quienes firman esta diligencia de que doy fé.

1

El Juez Municipal.

Recibi. El Alguacil

Il Secretario.

Remisión. / Al siguiente dia se devuelve cumplimentada la anterior carta

El Secretario.



Providencia: Juez | Cjea de los "aballeros diez de Octubre de mil <u>Sr. vizpun andueza.</u> Inovecientos treinta y ocho.

La precedente orden cumplimentada, unase a la pieza de su referencia, la cual se declara terminada y se elevará con atenta oficio al Sxcm² Sr. Presidente de la Ludiencia del Serritorio, haciendose pago previamente del resta de las castas.

sio manda y firma Su Señoria. Doy fé.

m Carpino

Cimte mi

Diligencia.— En la misma fecha se cumple la acordada y se eleva la presente a la Superioridad, compuesta de 33 folios utiles, quedando hechos los asientos correspondientes en los Libros de éste Juzgado. Doy fé.





Audiencia Territorial de Zaragoza

Ilmo. Señor

Reals

Tengo el honor de remitir a V.I.la adjunta cantidad de mil pesetas importe de la responsabilidad sivil impuesta al vecino de Sadaba Sinforiano Garcés Aznarez en el expediente instruido contra el mismo por esa Comision con el nº 2658 por su oposicion al Movimiento Macional acompañandose la pieza de embargo, todo ello recibido del Juzgado de instruccion de Ejea y regandole se sirva acusarme recibo.

Dios guarde a V.I.muchos años.

Zaragoza 19 de Noviembro de 1938

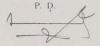
Caramolos tobellinenos



novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Por recibida la precedente pieza de embargo con las diligencias de ejecución practicadas, y habiéndose satisfecho la cantidad de mil prectar previa la tasación y abono de las costas causadas en el expediente, únase a continuación testimonio del resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja de Depósitos dicha cantidad, remitiendo otro a la Comisión Central, y archívense definitivamente estas actuaciones, toda vez que la citada cantidad cubre totalmente la responsabilidad exigida.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente, de que certifico.



Diligencia. - Seguidamente se cumple lo acordado en la providencia anterior; doy fe.



